

B) Disposiciones y Actos

Ayuntamiento Pleno

1940 *Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 del Pleno por el que se aprueba la declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Declarar Zona de Protección Acústica Especial el Distrito de Centro.

Segundo.- Aprobar el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro, que se inserta a continuación del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3, e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación del texto aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Madrid, a 26 de septiembre de 2012.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

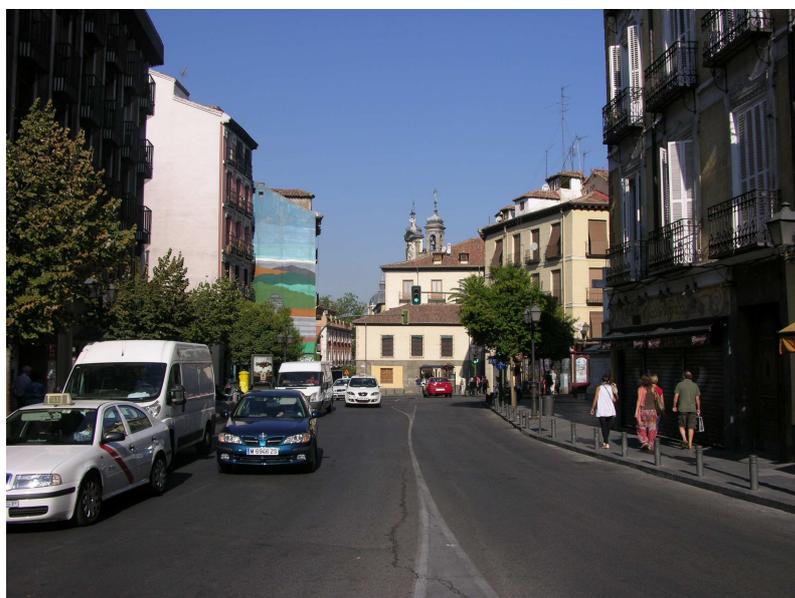
**Declaración de Zona de Protección Acústica
Especial y Plan Zonal Específico del Distrito
Centro**

INDICE DE CONTENIDOS

1	Introducción	3
2	Antecedentes	4
2.1	La experiencia de Aurrerá	5
2.2	En el Distrito Centro.....	6
3	Definiciones	11
3.1	Clasificación De Las Actividades De Ocio Nocturno.....	11
3.2	Indicadores de Nivel de Ruido	12
3.3	Modelos de ruido normalizado.....	12
3.4	Grados de Contaminación.....	13
3.5	Varios	13
4	Metodología	14
5	Desarrollo	16
5.1	Introducción.....	16
5.2	Descripción por Zonas de Ocio	17
5.2.1	Zona de Chueca – Alonso Martínez	17
5.2.2	Zona de Cava Baja.....	18
5.2.3	Zona de Huertas	20
5.2.4	Zona de Malasaña.....	22
5.3	Condiciones de cálculo.....	23
5.3.1	Campañas de mediciones de ruido.....	23
5.3.2	Hipótesis de cálculo	30
5.4	Zonificación y Medidas Propuestas	31
5.4.1	Establecimiento de grados de contaminación.....	32
5.4.2	Medidas propuestas	32
5.4.3	Medidas de Carácter Específico.....	33
5.4.4	Medidas de Carácter General	33
	Anexos	35
I.	Delimitación de Áreas Acústicas en el Distrito Centro.....	36
II.	Concentración de actividades de ocio nocturno	38

1 Introducción

El sonido es una parte importante de la comunicación, de la cultura y de la vida en general. Desde el momento en que nacemos, estamos inmersos en un universo de sonidos, cada parte de la ciudad en la que vivimos tiene los suyos propios y característicos, que definen su paisaje sonoro, y que nos acompañan a lo largo de todo el día.



En las ciudades actuales, los focos de ruido fundamentales los constituyen nuestras propias actividades cotidianas, así, el ruido producido por los vehículos que nos llevan a nuestro trabajo o las infraestructuras que nos permiten llegar a tiempo a un concierto, llevan consigo una componente intrínseca de ruido.

Por otro lado, las actividades dedicadas al ocio nocturno constituyen uno de los principales focos de contaminación acústica en la ciudad actual, en la que se busca las condiciones que aseguren la compatibilidad entre el derecho al ocio nocturno y el derecho al descanso del ciudadano.

En las grandes ciudades se observa la tendencia que siguen las actividades de ocio nocturno de concentrarse en determinadas zonas. Hecho que se traduce en el consiguiente aumento de la molestia que este tipo de actividades producen a los vecinos, razón por la que es necesaria la intervención de la Administración Local, que asegure el equilibrio entre la actividad económica y residencial y los derechos al descanso y al ocio.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Antecedentes

En Madrid se observa este fenómeno en zonas que cuentan tradicionalmente con gran afluencia, tanto de los propios madrileños como de turistas, entre las que cabe citar: Huertas, Malasaña, Chueca...

Acercarse al conocimiento del problema, al comportamiento y tipo de ruido de estas actividades, permitirá una óptima gestión que asegure la convivencia de estas actividades en el entramado urbano residencial.



El Ayuntamiento de Madrid, consciente del problema que supone el ruido producido por las actividades de ocio, con el agravante de que se produce principalmente durante el período nocturno y cuando la mayoría de los ciudadanos descansa, decidió incluir este foco de ruido como uno más, junto al tráfico rodado, ferroviario o aeroportuario, en el proceso del cartografiado estratégico, a pesar de no existir obligación en la Ley de Ruido 37/2003.

2 Antecedentes

Para controlar los problemas de ruido ocasionados por las actividades de ocio nocturno, el Ayuntamiento de Madrid, en el año 1985, introdujo la figura de la Zona Ambientalmente Protegida (Z.A.P.). Se trata de una zona donde, bien por la concentración de actividades, o por las características propias de las ya existentes, se ocasionase una saturación de los niveles de emisión establecidos (artículo 4 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de 1985). En estas zonas se aplica un conjunto de medidas más restrictivas a las actividades que se encuentran en su interior.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Antecedentes

El Departamento de Contaminación Atmosférica y las Juntas Municipales implicadas colaboraron en el desarrollo del contenido normativo de las Z.A.P., razón por la que su régimen regulador es específico del distrito en que se declararon dichas zonas.

Tras los estudios necesarios para su declaración, se delimitaron 16 Z.A.P. en el municipio de Madrid, que se muestran a continuación:

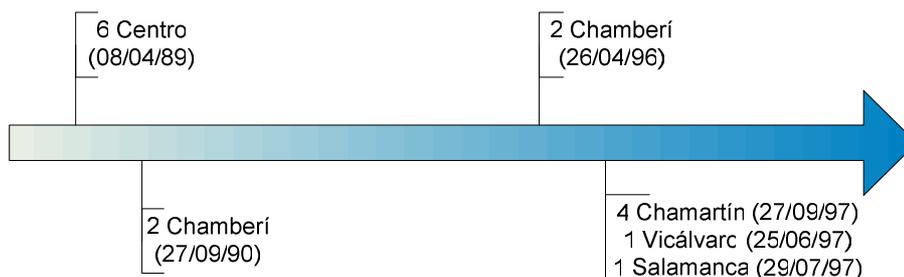


Imagen 1. Número de Z.A.P. en el municipio y fecha de su aprobación

En la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del año 2001 (artículo 4.3), se introduce una nueva figura, la Zona de Actuación Acústica (Z.A.A.), según la cual serán declaradas como Zonas de Actuación Acústica todas aquellas zonas en las se superen los objetivos de calidad acústica, establecidos por la citada Ordenanza Municipal, y se establecerá un conjunto de medidas cuyo fin sea el de rebajar los niveles de ruido.

En el año 2003 se aprueba la Ley del Ruido que, junto con los reales decretos que la desarrollan, constituye el marco jurídico nacional en lo que a contaminación acústica se refiere. En la citada ley se recoge una nueva figura que delimita aquellas áreas acústicas en las que se incumplen los objetivos de calidad acústica, y que exige el desarrollo de planes zonales específicos que permitan alcanzar los objetivos de calidad acústica.

2.1 La experiencia de Aurrerá

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la importante fuente de molestia que supone el ruido producido por las actividades de ocio nocturno, decidió tratarlo como un foco contaminante más, aplicando las herramientas disponibles en la Ley de Ruido 37/2003 así como en los reales decretos que la desarrollan. De esta forma, se tomó la iniciativa de elaborar la cartografía acústica de las zonas afectadas por ocio nocturno, de manera que en los casos en los que se comprobaba la superación de los objetivos de calidad acústica se delimitasen Zonas de Protección Acústica Especial y se elaboraran Planes Zonales Específicos, cuya ejecución permitiese reducir la contaminación acústica.

El proceso se inició en Aurrerá, debido a sus especiales características, y como primera experiencia se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Metodología de Trabajo. Se diseñó el procedimiento de trabajo, acorde con lo indicado en la normativa vigente, para:
 - Determinar la evolución de los niveles de ruido y detectar la contribución del ruido procedente de las actividades de ocio nocturno. Esto permitió establecer los periodos de actividad.
 - Calcular los niveles de ruido anuales en la zona, comprobando la superación de los objetivos de calidad acústica según los define la legislación acústica.
 - Clasificar, en función del grado de superación de los objetivos de calidad acústica, la ZPAE en tres zonas: zona de Contaminación Acústica Alta, Moderada y Baja, de manera que se pudieran aplicar medidas correctoras de forma más eficaz ajustándolas a la envergadura del problema.
2. Modificar el horario de cierre. Adelantar el horario de cierre de las actividades más ruidosas (actividades de ocio nocturno de las clases III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V categoría 9 (bares especiales)), se ha traducido en el adelantamiento de la hora a partir de la cual se produce el valor máximo de ruido.
3. Eficacia de las medidas puestas en marcha. Del conjunto de medidas propuestas, los vecinos ven como más eficaces, por este orden:
 - La lucha contra el botellón
 - Impedir la implantación de nuevas actividades
 - Adelantar el horario de cierre.
4. Comunicación. En el desarrollo de la ZPAE de Aurrerá existió, por parte del Ayuntamiento, un problema de comunicación con los vecinos dado su desconocimiento de las medidas puestas en marcha.

La labor desarrollada en Aurrerá ha servido como experiencia para la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial y la elaboración del Plan Zonal Específico del Distrito Centro.

2.2 En el Distrito Centro

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de abril de 1989, aprobó la declaración de 6 zonas ambientalmente protegidas (Z.A.P.) en el distrito Centro:

Zona 1. Comprendida entre las calles perimetrales Clavel, Infantas, Colmenares, San Marcos, Barquillo, Argensola, Orellana, plaza de Santa Bárbara, San Marco, Fuencarral, Manuela Malasaña, San Bernardo, Luna, Desengaño, Valverde y Gran Vía.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Antecedentes

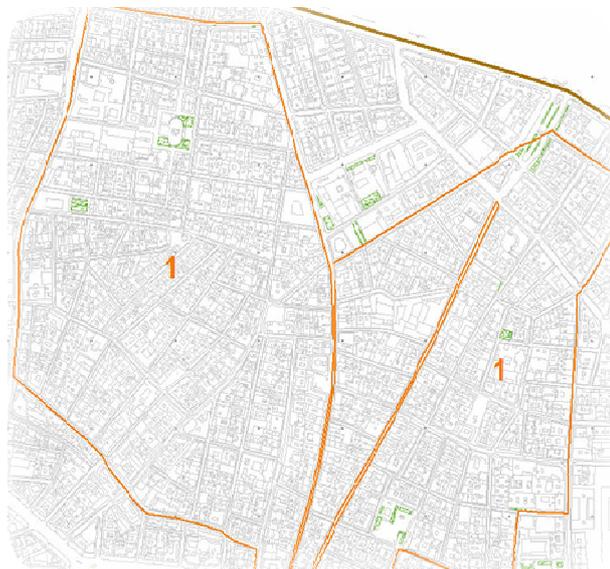


Imagen 2. Z.A.P. zona 1 en 1989

Zona 2. La comprendida entre las calle perimetrales Costanilla de Santiago, San Felipe Neri, Bordadores, San Martín, Postigo de San Martín, Preciados, Costanilla de los Angeles, Caños del Peral, plaza de Isabel II, Independencia y Espejo, con excepción de la calle Arenal.



Imagen 3. Z.A.P. zona 2 en 1989

Zona 3. La comprendida entre las calle perimetrales Cava Baja, Cava Alta, Toledo, Imperial, plaza de la Provincia, Fresa, Zaragoza, Postas, San Cristóbal, Mayor, Conde de Miranda, plaza Conde de Barajas, Maestro Villa, Cuchilleros y plaza de la Puerta Cerrada.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Antecedentes

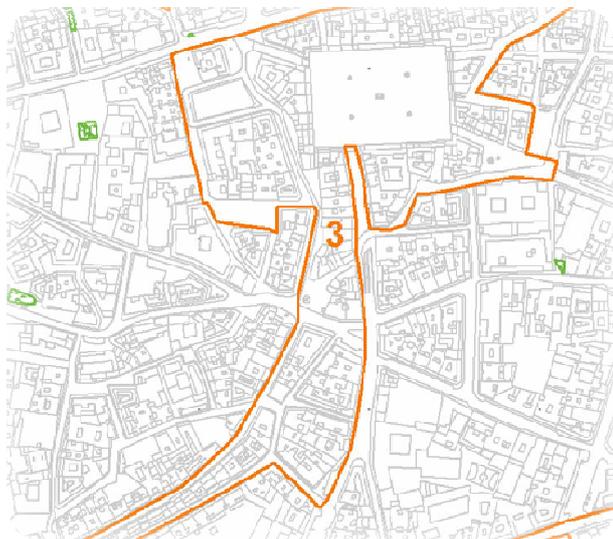


Imagen 4. Z.A.P. zona 3 en 1989

Zona 4. La comprendida entre las calles perimetrales Humilladero, Calatrava, Angel, San Isidro Labrador, Redondilla, San Andrés, plaza de los Carros y plaza de la Puerta de Moros, con excepción de la Carrera de San Francisco.



Imagen 5. Z.A.P. zona 4 en 1989

Zona 5. La comprendida entre las calles perimetrales Alameda, plaza Platerías Martínez, Huertas, Costanilla de las Trinitarias, San Agustín, plaza de las Cortes, Carrera de San Jerónimo,

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Antecedentes

Espoz y Mina, Plaza del Ángel, San Sebastián y Atocha, con excepción de la Carrera de San Jerónimo y Atocha.

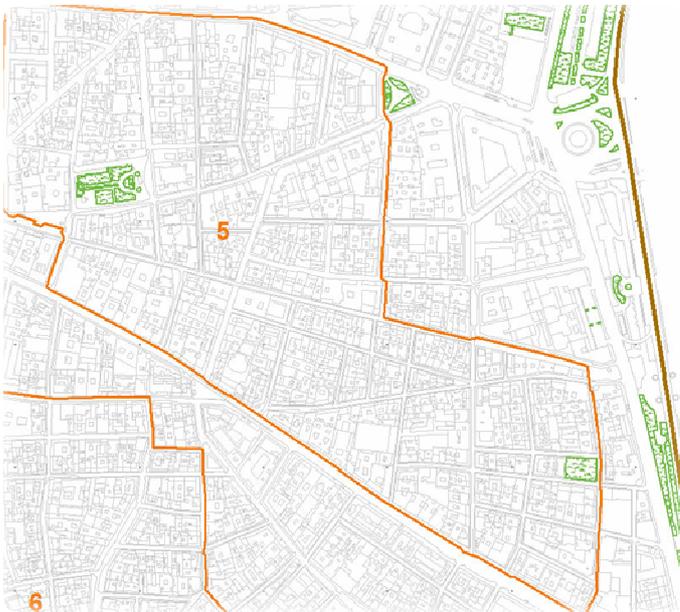


Imagen 6. Z.A.P. zona 5 en 1989

Zona 6. La comprendida entre las calles perimetrales Miguel Servet, Valencia, Zurita, Torrecilla del Leal, de La Rosa, Ave María, Cabeza, Soler y González, Juanelo y Mesón de Paredes.

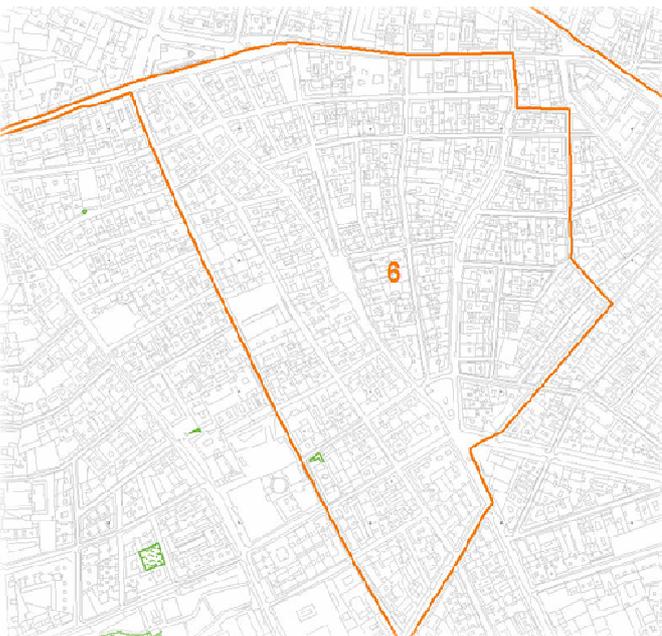


Imagen 7. Z.A.P. zona 6 en 1989

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Antecedentes

En las Z.A.P. a las actividades de nueva implantación, según fuese su clasificación, se les aplicaba un tratamiento acústico específico, en el que se recogían un conjunto de medidas dirigidas a minimizar el impacto acústico que producen las actividades de ocio nocturno, actuando sobre características propias de las mismas, tales como aislamiento perimetral, huecos practicables, dimensiones de vestíbulo acústico, etcétera.

Tras una campaña de medidas, en las que se constató la superación de los objetivos de calidad acústica, se decidió extender el régimen especial impuesto en las Z.A.P a la totalidad del Distrito, bajo una nueva figura denominada Zona de Actuación Acústica (Z.A.A.), diferenciando las normas reguladoras a aplicar en cada zona, en función de la cantidad de dB que se superasen los límites en la misma.

Así, y en función de dicha superación de los límites, se clasificaron ciertas calles dentro de áreas residenciales del distrito como: zonas saturadas, con alta y con baja concentración de locales (ver Anexo II).

Además de la normativa reguladora, la Z.A.A. conlleva un plan de actuaciones sobre las viviendas más afectadas por el ruido debido a la concentración de locales.

La aprobación de la Zona de Actuación Acústica (Z.A.A.), el 26 de septiembre de 2002, supuso la derogación de las Z.A.P.

La ya citada aparición de la Ley del Ruido, con la introducción de las Zonas de Protección Acústica Especial (Z.P.A.E.) y el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Z.A.A. hace necesario una revisión de las normas aprobadas declarando en su caso Z.P.A.E. así como el desarrollo de los planes zonales correspondientes.

3 Definiciones

En este apartado se presentan los conceptos técnicos que se consideran de interés para la correcta y completa interpretación del presente Plan Zonal Específico para el distrito Centro.

3.1 Clasificación De Las Actividades De Ocio Nocturno

A continuación se muestran las clases y categorías de las actividades afectadas por la presente regulación, haciendo mención expresa de sus horarios de cierre tal y como los recoge la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público:

Locales **clase III**, espectáculos públicos, **categoría 1**. Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo (5:30h / 06:00h)¹
- Salas de Fiestas (5:30h / 06:00h)
- Restaurante – Espectáculo (5:30h / 06:00h)

Locales **clase IV**, actividades recreativas, **categoría 4**. De baile:

- Discotecas (5:30h / 06:00h)
- Salas de baile (5:30h / 06:00h)
- Salas de juventud (22:00h)

Locales **clase V**, otros establecimientos abiertos al público, **categoría 9**. Ocio y diversión:

- Bares especiales (con y sin actuaciones musicales en directo) (03:00h / 03:30h)

Y **categoría 10** de hostelería y restauración:

- Cafeterías (02:00h / 02:30h)

¹ La primera hora es la de cierre en día laborable y la segunda en viernes, sábado y víspera de festivo.

- Bares (02:00h / 02:30h)
- Café-bar (02:00h / 02:30h)
- Restaurantes (02:00h / 02:30h)
- Tabernas (02:00h / 02:30h)
- Bodegas (02:00h / 02:30h)
- Bares restaurantes (02:00h / 02:30h)
- Salones de banquetes (02:00h / 02:30h)
- Chocolaterías (01:00h / 01:30h)
- Heladerías (01:00h / 01:30h)
- Salones de te (01:00h / 01:30h)
- Croissanteries y Asimilables (01:00h / 01:30h)

3.2 Indicadores de Nivel de Ruido

En el Anexo I del Real Decreto 1367/2007 y en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, se definen los indicadores para la evaluación ambiental del nivel de ruido, así como los periodos temporales de cada uno de ellos:

- L_d : nivel de ruido del periodo de día, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h en dBA.
- L_e : nivel de ruido del periodo de tarde, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h en dBA.
- L_n : nivel de ruido del periodo de noche, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h en dBA.

3.3 Modelos de ruido normalizado

Ruido rosa

Ruido normalizado caracterizado por una disminución de su energía de 3 dB al aumentar una octava la frecuencia.

Ruido marrón

Ruido normalizado caracterizado por una disminución de su energía de 6 dB al aumentar una octava la frecuencia.

3.4 Grados de Contaminación

Se definen diferentes grados de contaminación por ruido en función de la cantidad de dB en que se supera el Objetivo de Calidad Acústica propio de la zona en cuestión:

Zonas de contaminación acústica baja

Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB.

Zonas de contaminación acústica moderada

Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , iguales o superiores a 5 dB, e inferiores a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta

Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

3.5 Varios

Áreas Acústicas en el Distrito Centro

La delimitación de las Áreas Acústicas establece, en cada zona de la ciudad, el objetivo de calidad acústica en función del uso predominante del suelo. En el Distrito Centro se distinguen estos dos tipos:

- Área Acústica tipo a): sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial.
- Área Acústica tipo d): sectores del territorio con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos.

El resto de Áreas Acústicas se encuentran definidas en el Anexo I de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT, del 25 de febrero de 2011).

El Ayuntamiento de Madrid aprobó la delimitación de Áreas Acústicas el 22 de diciembre de 2009, y se puede consultar en la página web municipal.

(http://www.mambiente.munimadrid.es/opencms/opencms/calibre/contAcustica/areas_acusticas.html)

Actividad existente

Se consideran actividades existentes a todas aquellas que en el momento de aprobación de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del Distrito Centro, tenga concedida la licencia de actividad o hayan iniciado su tramitación.

Modificación de actividad

Se entenderá que se produce modificación de la licencia de una actividad, a los efectos de aplicación de la presente regulación, cuando se produzca un cambio de actividad que suponga que la solicitada está incluida en distinta categoría en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, o cuando, sin darse este supuesto, se pretende la ampliación de la superficie del local para destinarla a zona de público, implique actuaciones musicales o instalación de equipos de reproducción audiovisual.

Edificio exclusivo

Edificio exclusivo es aquel en que todos sus locales se destinan al desarrollo de actividades comprendidas en el mismo uso (artículo 6.6.18 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid).

4 Metodología

Para la realización de este plan zonal específico se han tenido en cuenta los datos y conclusiones obtenidos del Mapa Estratégico de Ruido (MER), de las Áreas Acústicas y de la cartografía de Ocio nocturno propia de la zona.

El método empleado para el diseño del presente plan zonal específico ha constado de las siguientes etapas:

1 Delimitación de la zona de estudio

Se ha realizado atendiendo al grado de concentración de los locales existentes en una determinada región.

2 Realización de medidas

Se instalan estaciones de medida de ruido en distintos puntos del área en estudio, de manera que se registran los niveles de ruido ambiental durante al menos tres semanas en cada uno de ellos, para obtener así valores promediados, que no atienden a sucesos particulares, y que resulten representativos del ruido en la zona.

3 Cálculo

Se realiza un modelo digital de la zona en estudio compuesto por los datos de topografía, los obstáculos relevantes para la propagación del ruido, así como la localización y presencia de las fuentes de ruido más importantes.

Sobre este modelo se aplican los algoritmos de cálculo recogidos en la norma ISO 9613 (modelo de cálculo exigido para la elaboración de la cartografía estratégica de ruido en el Real Decreto 1513/2005), para finalmente obtener la propagación de los niveles de ruido en la zona en estudio.

4 Análisis y comprobación de los objetivos de calidad acústica

Con los datos de propagación de los niveles de ruido, se comprueba la superación de los objetivos de calidad acústica, establecidos en el Real Decreto 1367/2007.

Seguidamente, se preparan un conjunto de medidas y acciones que permitan reducir los niveles de ruido en el área en estudio.

5 Declaración de la ZPAE

Constatada la superación de los objetivos de calidad acústica, artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 37/2003, se procederá a la declaración del área como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE).

6 Diseño de medidas

Atendiendo a las particularidades de la zona en estudio se preparan una serie de acciones adicionales a las ya recogidas en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), cuyo objetivo, como ya se ha citado anteriormente, es reconducir los niveles de ruido dentro de los objetivos de calidad acústica de la zona y que, aunque gocen de un carácter general de aplicación a escala municipal, se han adecuado a las características de la zona de estudio del Distrito Centro para aumentar su efectividad.

7 Seguimiento y valoración de los resultados

Tras la puesta en marcha de las acciones y transcurrido el tiempo suficiente, se procederá a realizar una serie de controles con el objetivo de evaluar la efectividad del Plan Zonal Especifico, teniendo como horizonte futuro para la valoración final, los 5 años a partir de la puesta en marcha del Plan, tal como establece la Ley 37/2003.

5 Desarrollo

5.1 Introducción

El Distrito Centro está situado en la zona centro-oeste del Municipio de Madrid, constituyendo el casco antiguo de la Villa, su núcleo principal y sus primeros desarrollos.

La superficie de los viales públicos del Distrito Centro es de 1,3 Km². Las principales vías de tráfico que discurren a través de este Distrito son las calles Gran Vía, Alcalá, Mayor y Atocha. Existen varias vías principales pertenecientes a este Distrito que, a su vez, hacen de límite del mismo como son las calles Princesa, Alberto Aguilera, Sagasta, Génova, Paseo de Recoletos, Paseo del Prado, Ronda de Atocha, Ronda de Valencia, Ronda de Toledo y Ronda de Segovia.

Linda con los Distritos de Moncloa – Aravaca, Chamberí, Salamanca, Retiro, Arganzuela y Latina.

La superficie que ocupa es de 523,73 ha, el Distrito más pequeño del Municipio de Madrid después del Distrito de Chamberí. Su densidad de población es de 287 hab/ha, con una población total de 150.159 hab. Como se aprecia en estos datos, el Distrito Centro está especialmente poblado en comparación con la superficie que ocupa, la densidad de población de Centro sólo es superada por la del Distrito de Chamberí.

Topográficamente el Distrito presenta un marcado desnivel. Se inicia en el límite Oeste, junto al río Manzanares, con una cota de 578 m y termina en el extremo Este con una altura de 672 m, en la confluencia de las calles Barceló y Fuencarral. Un desnivel de casi 100 m en poco más de 2 Km.

El Distrito Centro constituye el núcleo comercial, cultural y de ocio más frecuentado del Municipio de Madrid, siendo el Barrio de Sol uno de los barrios con más tráfico tanto rodado como peatonal, destacando de este último el elevado porcentaje de turistas.

Los viales presentes en el Distrito no son uniformes en su longitud y características, ya que podemos encontrar grandes paseos con tres carriles para cada sentido (como es el caso del Paseo de Recoletos), vías peatonales (calle Preciados), estrechas calles adoquinadas.

El tráfico rodado que circula por el Distrito Centro es especialmente complejo en comparación con otros Distritos del Municipio de Madrid por el número de vehículos que circulan por él, así como por la dificultad de sus viales. Su elevada actividad comercial propicia la afluencia masiva de visitantes y ciudadanos.

Al ser el Distrito Centro un 'punto de encuentro' generador de abundante actividad, está dotado de una infraestructura de servicios de transporte acorde con sus necesidades. Un número muy elevado de líneas de transporte colectivo de superficie tienen sus puntos de

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Desarrollo

cabecera o final dentro del distrito, siendo también muy numerosas las que lo atraviesan. Cabe mencionar también en este apartado la circulación de gran cantidad de autobuses de servicio discrecional dedicados a rutas turísticas y transporte de visitantes.

El Distrito Centro lo forman los siguientes barrios:

Distrito	Barrio	Nombre
1	11	Palacio
	12	Embajadores
	13	Cortes
	14	Justicia
	15	Universidad
	16	Sol

Tabla 1. Barrios del Distrito Centro

5.2 Descripción por Zonas de Ocio

5.2.1 Zona de Chueca – Alonso Martínez

La zona de ocio de Chueca – Alonso Martínez analizada se localiza en el barrio de Justicia, que posee:

- 74,20 ha de extensión
- 17.057 habitantes
- Densidad de población: 230 hab/ha

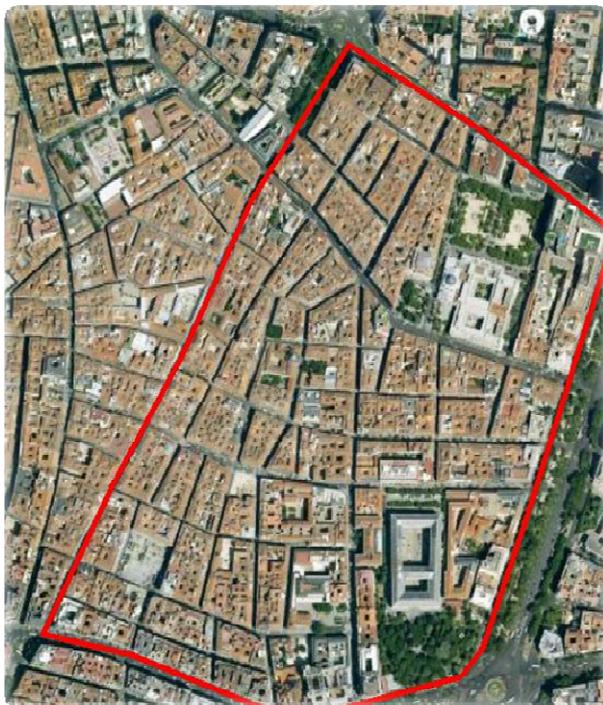


Imagen 8. Zona de Ocio de Chueca - Alonso Martínez

La zona de estudio fue acotada teniendo en cuenta la concentración de locales de ocio en la zona. La calle Hortaleza, la Gran Vía, la calle Alcalá, el paseo de Recoletos y la calle Génova, delimitan la zona de ocio conocida como Chueca – Alonso Martínez.

Este barrio es una de las zonas más activas de la ciudad, combinando grandes bloques de viviendas en un enmarcado de calles con elevados volúmenes de circulación, especialmente en horario diurno.

En las calles Fuencarral y Hortaleza se concentran un número importante de pequeños comercios, siendo unos de los lugares más concurridos de Madrid. Asimismo hay zonas de comercio especializado, como la calle de Barquillo, donde se concentran gran número de tiendas de imagen y sonido.

Además, también se encuentran la mayor parte de las galerías de arte de Madrid.

5.2.2 Zona de Cava Baja

La zona de ocio “Cava Baja” queda delimitada por las siguientes vías: calle Bailen, Gran vía de San Francisco, calle Toledo, Plaza de Segovia Nueva, calle de los Tintoreros, Plaza de Puerta Cerrada, calle de San Justo, Plaza del Cordón, calle Sacramento y calle Mayor.

Esta zona pertenece al barrio de Palacio, que se caracteriza por:

- 146,71 ha de extensión

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Desarrollo

- 23.892 habitantes
- Densidad de población: 153 hab/ha



Imagen 9. Zona de Ocio de Cava Baja

Es el barrio situado en la zona más occidental del Distrito Centro. Con 146,71 ha, es el barrio de mayor extensión del Distrito. Aproximadamente la mitad de su superficie está ocupada por el Palacio Real y el Campo del Moro, correspondiendo el resto a una de las partes más antiguas de la ciudad con un intrincado trazado de calles. También destaca de la topografía del barrio el acusado desnivel que presenta. Desde los 578 metros de altura en el límite suroeste junto al río Manzanares hasta los 657 metros en el límite oeste de la plaza del Callao.

La zona correspondiente a los alrededores del Palacio Real y la Almudena es una zona donde las fuentes de ruido se combinan entre la habitual del tráfico y la correspondiente a la circulación peatonal y las actividades turísticas. Tanto el Palacio Real, como el Campo del Moro y sus alrededores, son diariamente visitados por numerosas personas ya que constituyen unas de las zonas más emblemáticas del casco histórico de la Ciudad.

Desarrollo

El resto del área que configura el barrio de Palacio, está formado por edificios de viviendas, oficinas y comercios altamente frecuentados por peatones.

El tráfico de la zona está organizado mayoritariamente por calles estrechas unidireccionales de disposición irregular, siendo muy intenso a lo largo de todo el día y con frecuentes colapsos circulatorios.

5.2.3 Zona de Huertas

La zona de ocio de “Huertas” queda delimitada por: la calle de Carretas, plaza de Jacinto Benavente, la calle de Atocha, la calle de Moratín, plaza de Platerías Martínez, el paseo del Prado, plaza de Cánovas del Castillo, la plaza de Las Cortes y la carrera de San Jerónimo. La mayor parte de la zona acotada por estas calles se sitúa en el barrio de Cortes, aunque hay una pequeña zona que localizada en el barrio de Sol.

El barrio de Cortes posee:

- 59,19 ha de extensión
- 11.084 habitantes
- Densidad de población: 173 hab/ha
- Mientras que el barrio de Sol tiene:
- 44,41 ha de extensión
- 8.167 habitantes
- Densidad de población: 159 hab/ha

La delimitación de la zona y la localización de los monitores de medida de ruido vienen determinadas por la concentración de locales de ocio y su demarcación por grandes viales.



Imagen 10. Zona de Ocio de Huertas

El conocido como “Barrio de Las Letras”, en la zona sur del barrio de Cortes, es una zona de la ciudad formada por un núcleo de estrechas calles con edificios de alturas medias y en el que coexisten residentes y servicios de gran afluencia de público.

Con el paso del tiempo, el barrio ha devenido en una zona principalmente marcada por la proliferación de locales de ocio. Bares, bares de copas, restaurantes, locales musicales y demás, hacen del barrio un territorio caracterizado por la afluencia de público, principalmente en horario nocturno y de fin de semana.

En la actualidad y mediante diversas actuaciones municipales, se han peatonalizado gran número de los viales y en muchos otros se ha restringido la circulación de vehículos de residentes o de reparto.

Acústicamente el Barrio de Cortes es una zona en proceso de cambio y donde se muestra claramente la combinación entre el ruido procedente del tráfico rodado (en disminución) y el ruido procedente de las actividades de ocio.

El Barrio de Sol es el que menos densidad de población presenta después del Barrio de las Cortes. Esto se debe, a que aún siendo el de menor extensión del Distrito, es una zona de marcado carácter comercial, hostelero y de oficinas privadas y de la administración, existiendo, por tanto, menor número de viviendas que en otros Barrios.

El tráfico en el Barrio de Sol es especialmente intenso a cualquier hora del día, tanto de peatones como de vehículos rodados y está condicionado por el corte al tráfico de vehículos privados por la Puerta del Sol y las calles que acceden a ella. En dicha plaza se encuentra situado un importante intercambiador de la EMT.

En el extremo oeste del barrio encontramos la plaza Mayor, zona muy transitada por peatones, de gran atractivo turístico que ve aumentada notablemente su actividad en época navideña.

5.2.4 Zona de Malasaña

En el interior del Barrio de Universidad se encuentra una zona especialmente activa en cuanto a actividades de ocio, Malasaña, algunos de cuyos viales han sido peatonalizados o se ha restringido la circulación de vehículos privados.



Imagen 11. Zona de Ocio de Malasaña

La zona de ocio conocida como Malasaña queda delimitada por la calle San Bernardo, la Gran Vía, la calle Fuencarral y la calle Carranza. El nombre de Malasaña viene dado por la calle de Manuela Malasaña, que cruza en sentido de este a oeste desde la calle de San Bernardo a la calle de Fuencarral.

Es un barrio lleno de comercios, cines, bares y bares de copas y comprende algunas de las vías con más tráfico rodado de la ciudad, como la calle Princesa, la Gran Vía y la glorieta de Bilbao.

El área que ocupa Malasaña pertenece al Barrio de Universidad, que se caracteriza por:

- 95,68 ha de extensión
- 33.666 habitantes
- Densidad de población: 313hab/ha

Sin embargo, si uno se aleja de estas grandes vías, las calles se tornan estrechas y tranquilas, con gran actividad cotidiana.

5.3 Condiciones de cálculo

Para la modelización del entorno acústico de las zonas de ocio consideradas del Distrito Centro, el Departamento de Control Acústico del Ayuntamiento de Madrid ha dispuesto de:

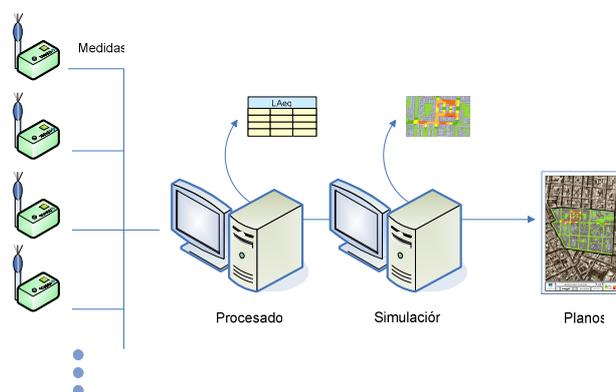


Imagen 12. Diagrama de bloques del proceso de cálculo

5.3.1 Campañas de mediciones de ruido

Para valorar el entorno acústico se han realizado varias campañas de mediciones.

El número de puntos de medida ha sido fijado teniendo en cuenta las dimensiones del área de estudio, el tipo de ruido emitido y la legislación vigente, de tal forma que los resultados obtenidos fuesen representativos de los niveles de ruido en la zona y nos permitiesen conocer las características de emisión sonora de esta fuente de ruido.

5.3.1.1 Chueca – Alonso Martínez

A continuación se detalla la campaña de medidas que tuvo lugar en la zona Chueca – Alonso Martínez desde el 13/02/2009 hasta el 16/03/2009, utilizando estaciones de monitorado de ruido pertenecientes a la Red Móvil del Ayuntamiento de Madrid:

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Desarrollo

Barrio	Dirección	Fecha Inicio	Fecha Fin
14	Calle de San Marcos, 22	13/02/2009	06/03/2009
	Calle del Conde de Xiquena, 9	13/02/2009	13/03/2009
	Calle de Barquillo, 29	13/02/2009	06/03/2009
	Calle de Hortaleza, 82	13/02/2009	12/03/2009
	Plaza de Chueca, 5	13/02/2009	03/03/2009
	Calle de Santa Teresa, 12	13/02/2009	03/03/2009
	Calle de la Reina, 31	18/02/2009	12/03/2009
	Calle de Barbieri, 3	18/02/2009	11/03/2009
	Plaza del Rey, 8	18/02/2009	13/03/2009
	Calle de Augusto Figueroa, 39	18/02/2009	12/03/2009
	Plaza Vázquez de Mella, 4	19/02/2009	16/03/2009
	Plaza de las Salesas, 9	19/02/2009	11/03/2009
	Calle de Orellana, 1	19/02/2009	11/03/2009
	Calle de Campoamor, 11	19/02/2009	11/03/2009

Tabla 2. Campaña de mediciones en la zona de Chueca - Alonso Martínez

Una vez analizados los datos registrados por los monitores de ruido, se puede determinar si en la zona hay o no contaminación acústica por actividades de ocio nocturno.

A continuación se representan la comparativa de la evolución horaria de un día laborable y otro con actividades de ocio nocturno:

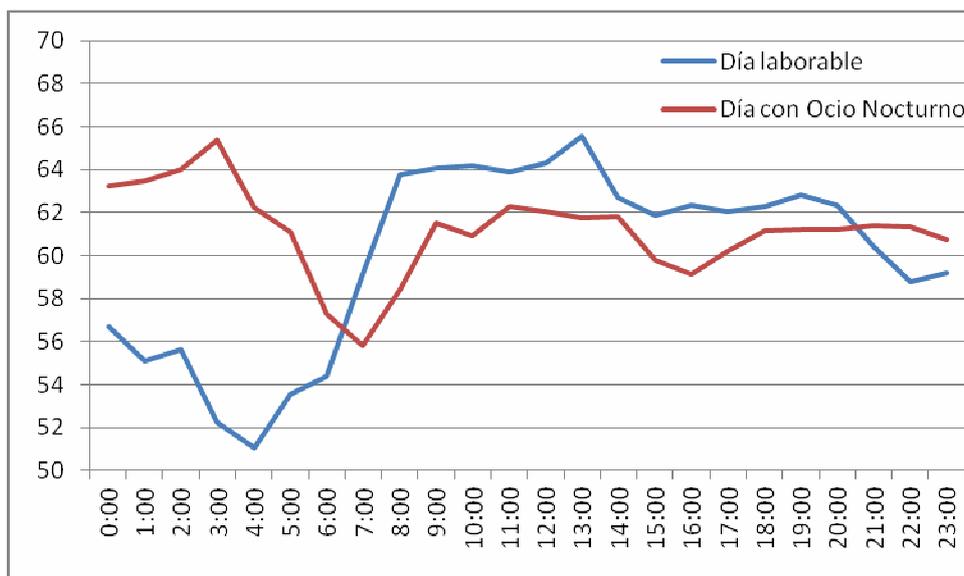


Gráfico 1. Comparativa Día laborable vs Día con actividad de Ocio Nocturno

Entre la noche de un día laborable y la noche de un día con ocio nocturno, se pueden apreciar diferencias de hasta 11 dB (04:00 h).

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Desarrollo

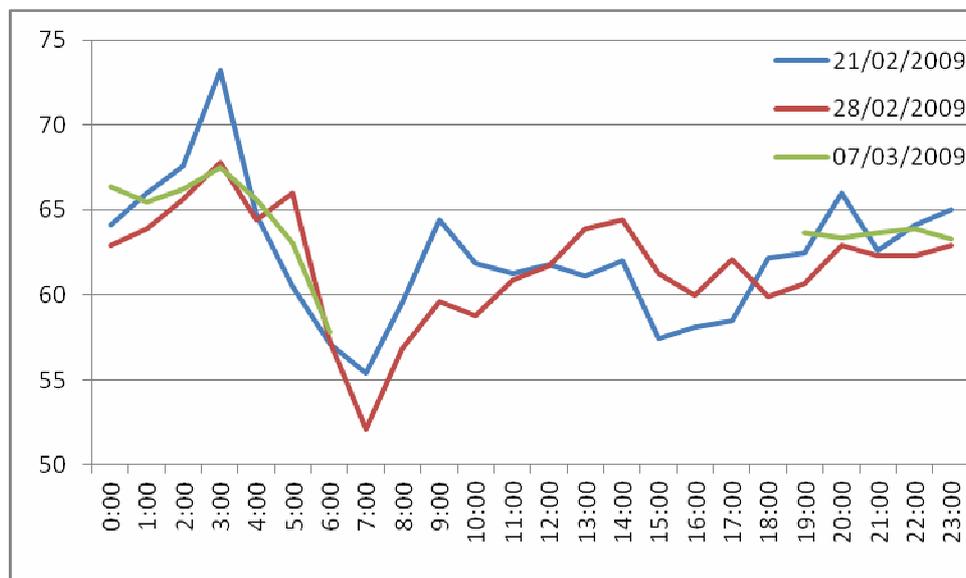


Gráfico 2. Evolución temporal del LAeq en los diferentes sábados en los que se realizó la medida

5.3.1.2 Cava Baja

La siguiente campaña de medidas se llevó a cabo del 06/10/2009 al 09/12/2009 en la zona de Cava Baja:

Barrio	Dirección	Fecha Inicio	Fecha Fin
11	Calle de Bailén, 45	06/10/2009	05/11/2009
	Calle de Tabernillas, 19	07/10/2009	04/11/2009
	Calle de los Mancebos, 4	06/10/2009	02/11/2009
	Calle de Calatrava, 27	07/10/2009	02/11/2009
	Calle de Don Pedro, 6	06/10/2009	05/11/2009
	Calle del Almendro, 25	07/10/2009	02/11/2009
	Calle de Toledo, 82	07/10/2009	04/11/2009
	Plaza de la Cebada, 7	07/10/2009	04/11/2009
	Calle de la Cava Baja, 28	08/10/2009	04/11/2009
	Costanilla de San Andrés	22/10/2009	23/11/2009
	Cuesta de Caños Viejos, 1	05/11/2009	04/12/2009
	Calle de la Colegiata, 18	28/10/2009	23/11/2009
	Costanilla de San Pedro (Museo de los Orígenes)	29/10/2009	04/12/2009
	Costanilla de San Pedro, 8	05/11/2009	23/11/2009
	Calle de Segovia, 19	06/11/2009	09/12/2009

Tabla 3. Campaña de mediciones en la zona de Cava Baja

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Desarrollo

Se observa la siguiente comparativa entre un día con y sin actividad de ocio nocturno y la evolución de un día con ocio nocturno:

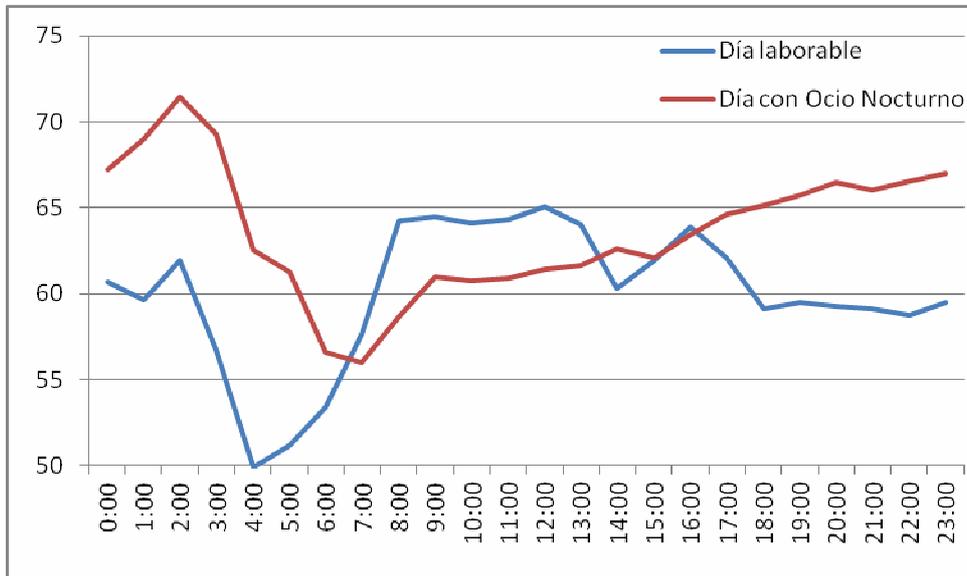


Gráfico 3. Comparativa Día laborable vs Día con actividad de Ocio Nocturno

En este caso, se pueden apreciar diferencias de hasta 12 dB (04:00 h) entre la noche de un día laborable y la noche de un día con ocio nocturno.

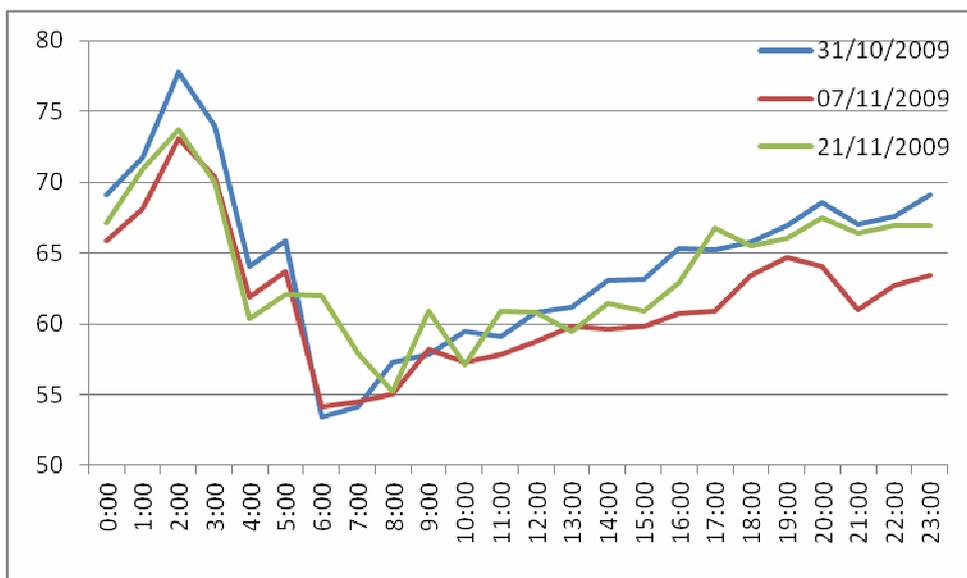


Gráfico 4. Evolución temporal del LAeq en los diferentes sábados en los que se realizó la medida

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Desarrollo

5.3.1.3 Huertas

Posteriormente se realizó el estudio de la zona de Huertas entre el 04/02/2010 y el 29/03/2010:

Barrio	Dirección	Fecha Inicio	Fecha Fin
13	Calle de Jesús, 4	04/02/2010	18/02/2010
	Calle de Huertas, 14	04/02/2010	11/03/2010
	Calle de Ventura de la Vega, 6	04/02/2010	15/03/2010
	Calle de Santa María, 41	04/02/2010	11/03/2010
	Costanilla de los Desamparados, 6	05/02/2010	15/03/2010
	Calle de Huertas, 66	05/02/2010	27/02/2010
	Calle de Huertas, 31	08/02/2010	15/03/2010
	Plaza de Santa Ana, 1	10/02/2010	29/03/2010
	Plaza del Ángel, 10	08/02/2010	15/03/2010

Tabla 4. Campaña de mediciones en la zona de Huertas

A continuación se representan la evolución de un día con y sin actividad de ocio nocturno, y la evolución de todos los sábados medidos en un punto característico de la zona estudiada:

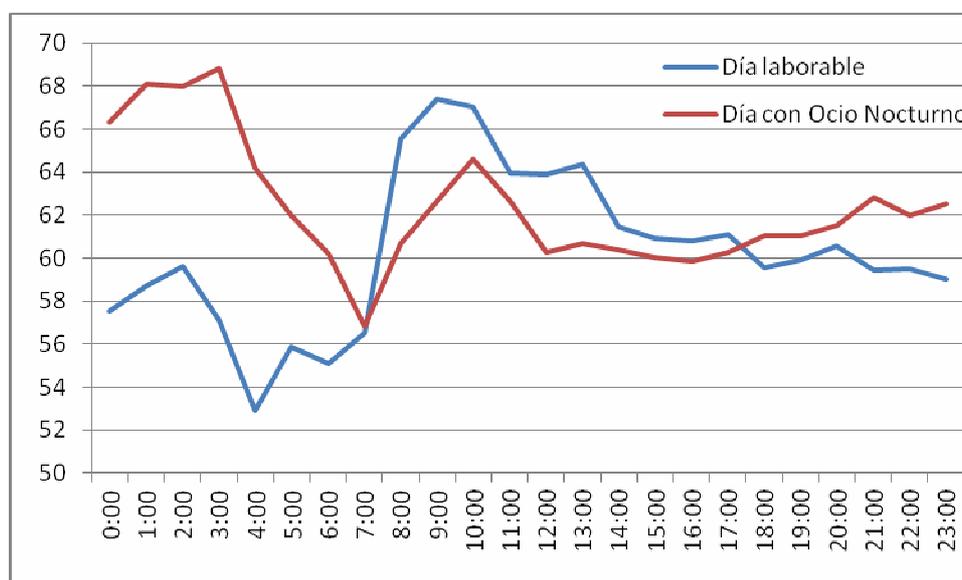
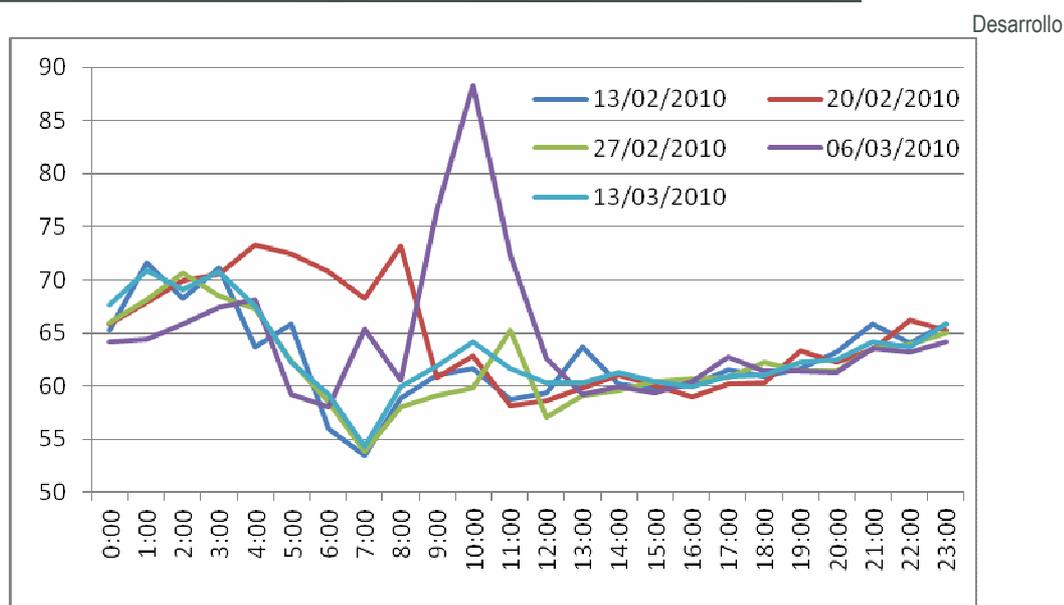


Gráfico 5. Comparativa Día laborable vs Día con actividad de Ocio Nocturno

Entre la noche de un día laborable y la noche de un día con ocio nocturno, se pueden apreciar diferencias de hasta 11 dB (04:00 h).

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Gráfico 6. Evolución temporal del L_{Aeq} en los diferentes sábados en los que se realizó la medida

5.3.1.4 Malasaña

Por último, la campaña de medidas de la zona de Malasaña tuvo lugar entre el 03/05/2010 y el 10/06/2010:

Barrio	Dirección	Fecha Inicio	Fecha Fin
15	Calle de La Palma, 6	03/05/2010	10/06/2010
	Calle de La Palma, 10	03/05/2010	07/06/2010
	Calle de La Palma, 11	03/05/2010	08/06/2010
	Calle de Valverde, 11	03/05/2010	07/06/2010
	Calle del Pez, 18	04/05/2010	08/06/2010
	Calle de Colón, 16	04/05/2010	07/06/2010
	Calle de Manuela Malasaña, 9	05/05/2010	09/06/2010
	Calle de San Vicente Ferrer, 19	05/05/2010	10/06/2010
	Calle de San Vicente Ferrer, 35	05/05/2010	08/06/2010
	Calle de Santa Bárbara, 11	07/05/2010	08/06/2010
	Calle de Ballesta, 8	07/05/2010	08/06/2010

Tabla 5. Campaña de mediciones en la zona de Malasaña

Las siguientes gráficas muestran la evolución de ruido de un día, con y sin ocio nocturno, y todos los sábados en un punto de medida:

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

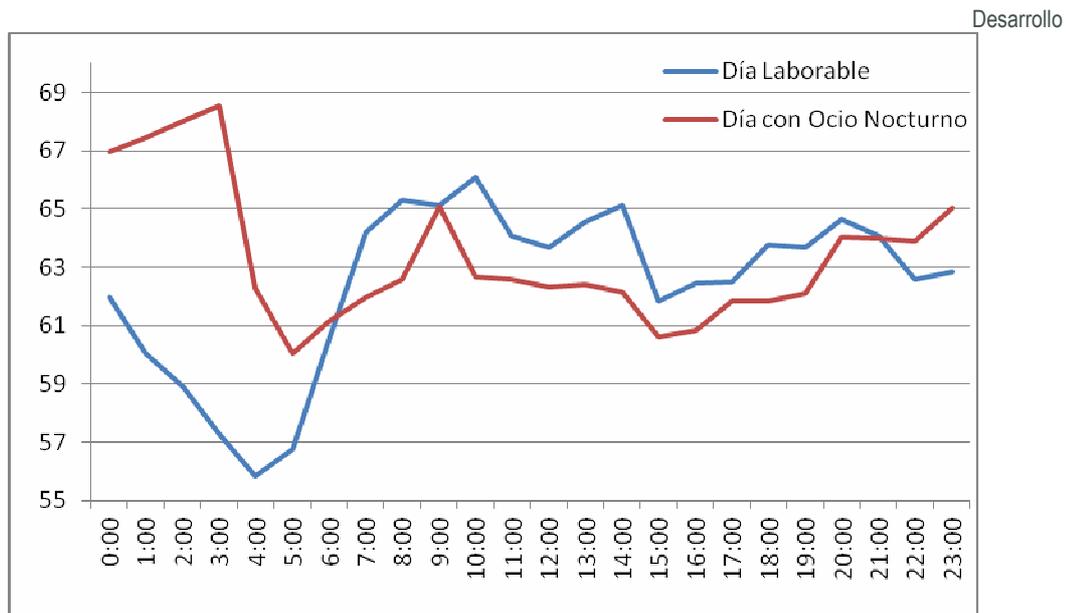


Gráfico 7. Comparativa Día laborable vs Día con actividad de Ocio Nocturno

Por último en este caso, se pueden apreciar diferencias de hasta 10 dB (03:00 h) entre la noche de un día laborable y la noche de un día con ocio nocturno.

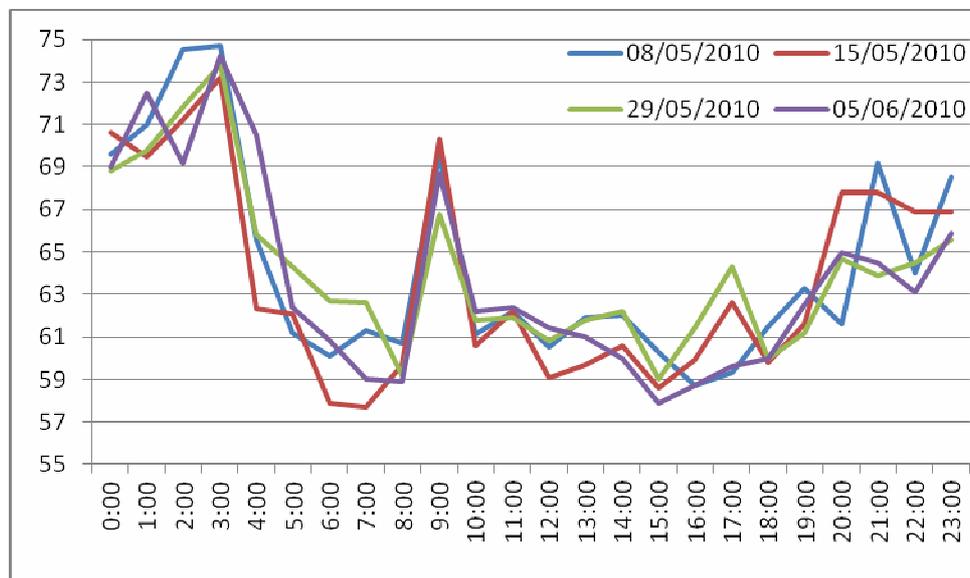


Gráfico 8. Evolución temporal del LAeq en los diferentes sábados en los que se realizó la medida

A partir de las medidas realizadas se ha calculado el L_n con el que se realiza el ajuste del modelo de simulación.

Para los descriptores L_d y L_e no se ha realizado simulación por tener un comportamiento regular a lo largo de toda la semana, sin discriminar días con ocio nocturno y días sin él.

5.3.1.5 Campaña de medidas de ruido durante 2011

Durante el año 2011, se realizó una campaña de medidas que integraba localizaciones nuevas con otras repetidas durante los años 2009 y 2010, a fin de actualizar las mediciones realizadas y profundizar en su análisis.

A continuación, la siguiente tabla muestra los puntos de dicha campaña de medidas:

Dirección	Fecha Inicio	Fecha Fin
Calle Echegaray, 7	09/06/2011	12/07/2011
Calle Huertas, 14	17/06/2011	11/07/2011
Calle Cruz, 7	29/06/2011	05/09/2011
Plaza de Santa Ana, 1	07/07/2011	03/08/2011
Plaza de la Paja, 4	09/06/2011	12/07/2011
Cava Baja, 40	16/06/2011	20/07/2011
Calle Bailén, 45	07/07/2011	09/08/2011
Calle Argumosa, 24	28/07/2011	06/09/2011
Calle de Salitre, 21	28/07/2011	06/09/2011
Calle de la Palma, 69	14/09/2011	18/10/2011
Calle Flora, 1	22/09/2011	18/10/2011

Tabla 6. Campaña de mediciones en el Distrito Centro durante el año 2011

Los resultados obtenidos en esta campaña de mediciones, muestran que se continúan superando los objetivos de calidad acústica en los puntos analizados.

5.3.2 Hipótesis de cálculo

A partir del procesado y análisis de los datos obtenidos en las medidas realizadas, se ha determinado el comportamiento temporal así como el periodo en el que se produce el ruido provocado por el ocio nocturno.

Periodo de ocio nocturno

En base a las medidas realizadas en las diferentes zonas de ocio del Distrito Centro, se ha definido como periodo de ocio nocturno el intervalo temporal comprendido entre las 00:00h del viernes y las 00:00h del lunes. Se ha establecido este periodo porque presenta una evolución temporal de los niveles de ruido distinta de la registrada los días en los que no se dan actividades de ocio.

Fuentes de ruido

Se ha estimado que el ruido presente en la zona procede principalmente de los siguientes focos emisores:

- Bares y asimilables
- Bares especiales
- Discotecas
- Usuarios de las actividades de ocio nocturno

Las fuentes de ruido localizadas en la zona se han simulado considerando el nivel y el tipo de ruido que más se ajusta a las fuentes de emisión reales:

- El caso de los locales se ha simulado utilizando fuentes puntuales y ajustando el nivel de emisión de dichas fuentes al máximo nivel de ruido que pueden emitir al exterior, según la OPCAT del 25 de febrero de 2011 y el Real Decreto 1367/2007.
- Para simular el ruido producido por la actividades de ocio nocturno, se ha utilizado ruido marrón (ruido normalizado que se caracteriza por caer 6 dB por octava al aumentar la frecuencia) como espectro de emisión de las fuentes, ya que el ruido emitido por un local al exterior se concentra principalmente en bajas frecuencias debido al aislamiento introducido por la fachada.
- El ruido emitido por las personas ha sido simulado mediante fuentes superficiales colocadas frente a los locales, emitiendo ruido rosa (ruido normalizado que se caracteriza por caer 3 dB por octava al aumentar la frecuencia), porque es el que más se asemeja espectralmente al ruido producido por un grupo de personas.

La aproximación de simular el ruido producido por los grupos de personas como fuentes superficiales, es acertada teniendo en cuenta que la distancia que separa las citadas fuentes de los receptores, en los que se pretende calcular los niveles de ruido es superior a 2 m, distancia desde la que un conjunto de fuentes puntuales en movimiento por la misma superficie se comportan como una fuente superficial.

Cartografía acústica

Con estas condiciones, se han calculado los mapas de los siguientes periodos:

- Mapa de Ocio Nocturno en el periodo de actividad.
- Mapa de Ocio Nocturno promediado anualmente.

5.4 Zonificación y Medidas Propuestas

El RD 1367/2007 en su artículo 15, recoge las condiciones que se han de cumplir para la no superación de los objetivos de calidad acústica.

Desarrollo

Los objetivos de calidad acústica hacen referencia a los indicadores correspondientes a los periodos temporales diurno, vespertino y nocturno. El ruido provocado por las actividades de ocio ocurre fundamentalmente durante el periodo nocturno, siendo por tanto el indicador L_n el descriptor que se ha tenido en cuenta para la comprobación de la superación de los objetivos de calidad acústica en la zona de estudio.

El anterior artículo especifica que el L_n anual no supere los valores de la tabla A del Anexo II del citado decreto y que el 97% de los L_n diarios, no superen en más de 3dB los valores de la misma.

Tras el análisis de los resultados obtenidos de la simulación y de las medidas realizadas en la zona, se constata:

1. La superación de los objetivos de calidad acústica en el indicador L_n marcados en la tabla A del Anexo II del R.D. 1367/2007.
2. Más del 3% de los L_n diarios supera en más de 3dB los valores de la tabla A del Anexo II del R.D. 1367/2007.

Tras comprobar que los niveles de ruido provocados por el ocio nocturno superan los objetivos de calidad acústica recogidos en la legislación vigente, se inicia el proceso de declaración de la zona estudiada como Zona de Protección Acústica Especial, tal y como se recoge en el Artículo 25 de la Ley 37/2003.

5.4.1 Establecimiento de grados de contaminación

Dentro de la ZPAE se definen zonas con distintos niveles de contaminación en función de la superación de los objetivos de calidad acústica.

En este caso, atendiendo a los valores obtenidos en el estudio acústico de la zona y a la cantidad de decibelios que se superan los objetivos de calidad acústica, se delimitan zonas de mayor grado de contaminación (color rojo), zonas de moderado grado de contaminación (color ámbar) y zonas de menor grado de contaminación (color verde).

5.4.2 Medidas propuestas

Las primeras medidas propuestas son la declaración de la zona afectada como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), de manera que se puedan definir un conjunto de medidas específico para los problemas detectados en ella, así como el compromiso de evaluar la efectividad de las medidas aplicadas.

Del catálogo de medidas generales a escala ciudad, que se presentó en el Plan de Acción en Materia de Contaminación Acústica, se han seleccionado las más apropiadas atendiendo a factores característicos de esta zona como:

Desarrollo

- Las características urbanísticas de la misma, donde conviven viviendas y locales de ocio nocturno en un entramado de calles estrechas, en algunos casos adquinadas.
- Tipos de actividades de ocio nocturno (horarios, tendencia musical...).
- Distribución geográfica de las actividades de ocio nocturno.
- Tipos de viales que hay en la zona.
- Accesos a la zona en transporte público.

5.4.3 Medidas de Carácter Específico

Las acciones a llevar a cabo en la zona delimitada como Z.P.A.E. se agrupan en función del grado de contaminación que presentan, atendiendo a dos cuestiones fundamentales:

- Medidas orientadas a reducir el ruido producido por actividades de ocio nocturno ya existentes.
- Medidas orientadas a reducir el ruido producido por actividades de ocio nocturno de nueva implantación.

El contenido detallado de las acciones a aplicar en cada zona delimitada como ZPAE se encuentra en el documento "Normativa del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro".

5.4.4 Medidas de Carácter General

Además de las medidas contempladas en los apartados anteriores, se proponen las siguientes medidas de aplicación más genérica, cuya puesta en marcha deberá ser coordinada por los diferentes centros directivos en el ámbito de sus competencias. Todas ellas con la finalidad de reducir los niveles de ruido producidos por otras actividades como las actuaciones musicales, el "botellón" o el tráfico rodado.

1. Vigilancia del cumplimiento del aforo máximo de cada una de las actividades, de acuerdo con la Normativa de la Comunidad de Madrid. Deberá figurar indicado en el exterior de la actividad, y se procederá a la propuesta de clausura en caso de incumplimiento.
2. Formar y dotar de los medios precisos a los Agentes de la Policía Municipal del Distrito para las funciones de inspección de la contaminación acústica.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Desarrollo

3. Reducir el ruido producido por la concurrencia de personas en la vía o espacios públicos, intensificando el control del cumplimiento del artículo 45 de la OPCAT.
4. Elaboración de un Plan de Movilidad del Distrito de Centro, que permita adecuar la demanda de movilidad específica del Ocio Nocturno en días y horas, mediante modos de movilidad que redunden en un menor impacto acústico, como por ejemplo:
 - a. Implantación de un régimen regulador especial de la carga y descarga; y control efectivo del mismo.
 - b. Intensificar el control del estacionamiento en doble fila en aquellas calles que se encuentren situadas en las zonas con contaminación acústica.
 - c. Limitar el estacionamiento en superficie, en determinados días y horas, para los no residentes.
 - d. Peatonalización temporal o definitiva de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
 - e. Mejora de la movilidad peatonal y ciclista.
 - f. Aumentar el número de calles de preferencia peatonal.
 - g. Analizar la eficacia de la red de transporte público, particularmente en horario nocturno y fines de semana.
 - h. Incrementar las medidas de templado de tráfico.
5. Intensificar el control y la vigilancia a los vehículos ruidosos que circulen por las zonas afectadas.
6. Vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2002 sobre dependencias y otros trastornos adictivos respecto a la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, declarando la zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos.
7. Continuar con la realización de campañas de concienciación y sensibilización, dirigidas a los usuarios de ocio nocturno, como por ejemplo la iniciativa “Diviértete sin Molestar”, a fin de reducir el impacto de ocio nocturno en la ciudad.
8. Las actuaciones musicales o asimilables que se quieran celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estarán sometidas a autorización municipal. Esta aprobación será tramitada por la Junta Municipal de Distrito, y precisará autorización previa del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad para la modificación o suspensión, con carácter temporal, de los límites de los niveles sonoros establecidos en la OPCAT.
9. Realización de campañas de información, dirigidas a los vecinos de las zonas en las que se están llevando a cabo medidas para reducir la contaminación acústica.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

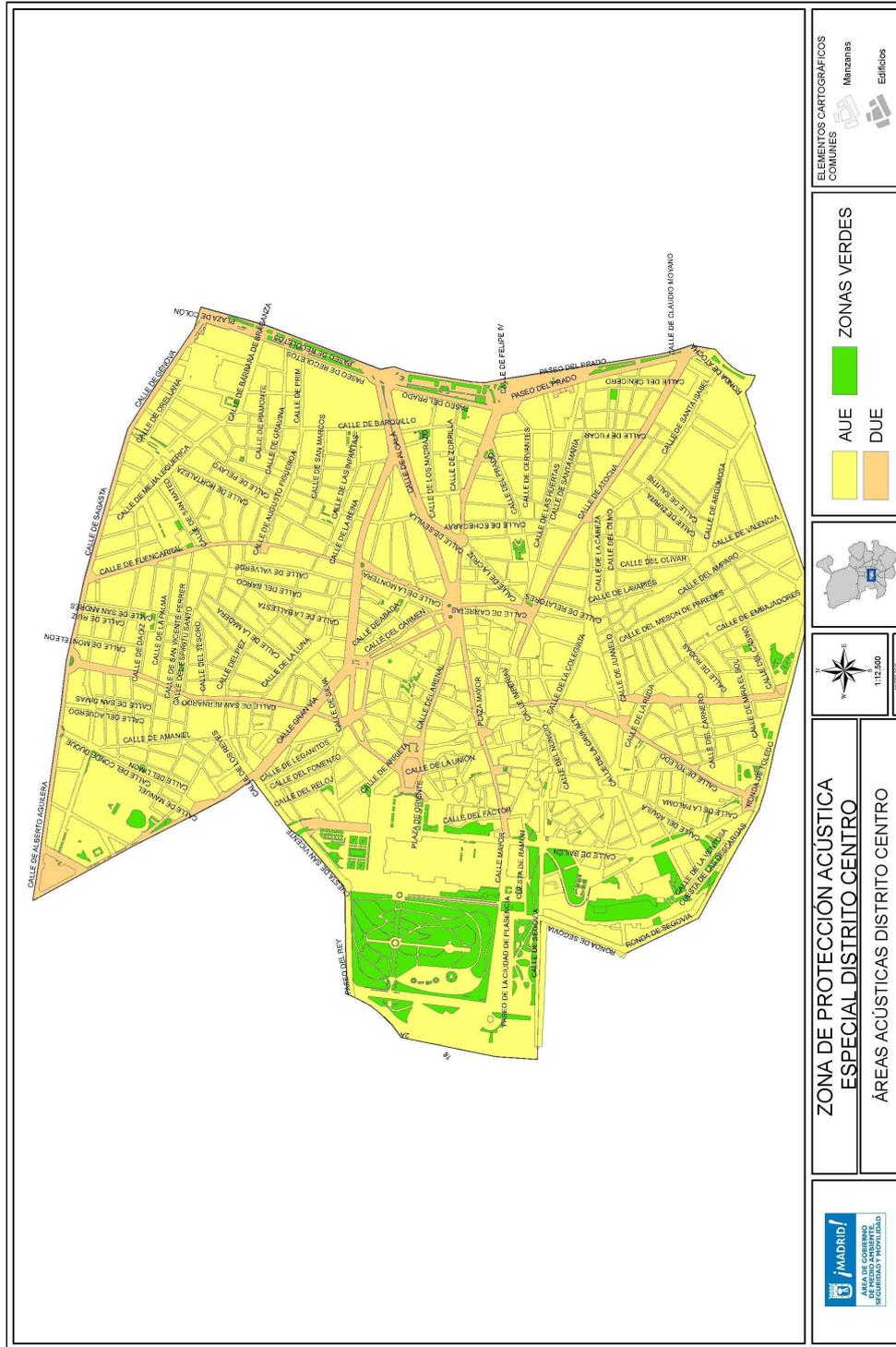
Anexos

Anexos

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Anexos

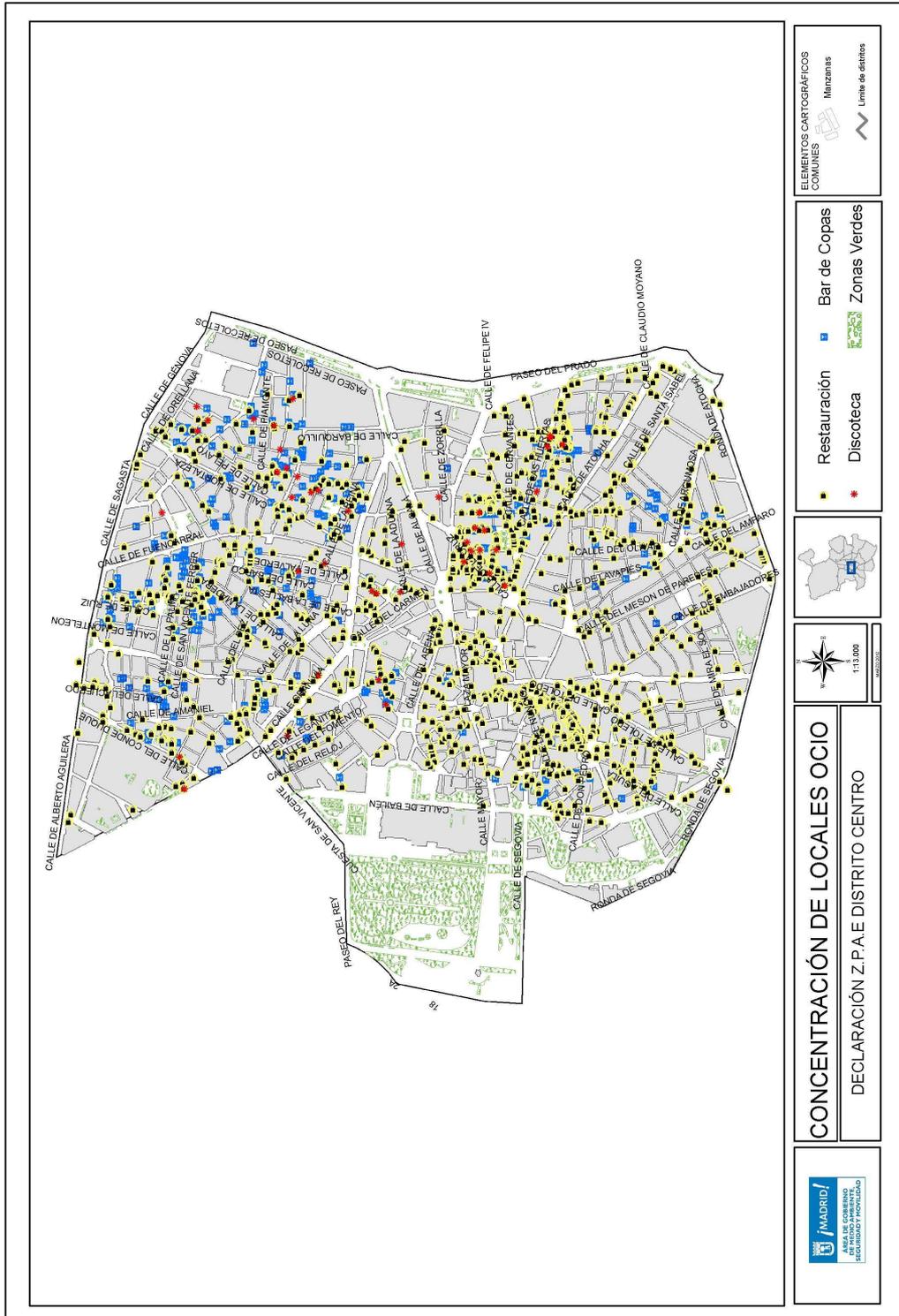
I. Delimitación de Áreas Acústicas en el Distrito Centro



Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Anexos

II. Concentración de actividades de ocio nocturno



Normativa de Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro

1 Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El Ayuntamiento de Madrid aprobó el 15 de enero de 2009 el Mapa Estratégico del Ruido.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 5 de enero de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro cuyo ámbito figura en el Anexo, regulando el régimen limitativo de implantación o modificación de actividades, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos para el área correspondiente por la normativa vigente.

Artículo 2. Régimen urbanístico de implantación de usos.

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en esta normativa por motivos de protección ambiental.

Artículo 3. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades a que se refiere la presente normativa son las establecidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Objetivos de Calidad Acústica.

- 1 En el ámbito espacial comprendido en el artículo 1, los objetivos de calidad acústica son los correspondiente al área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial y área acústica tipo d, sectores del territorio con predominio de uso del suelo terciario, distinto del uso recreativo y de espectáculos, según lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
- 2 El artículo 15 del citado Real Decreto, recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
- 3 Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta; zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el Anexo del presente documento.

Artículo 5. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación

El régimen normativo a aplicar en el caso de los locales que tengan fachadas a zonas de distintas clasificación del grado de contaminación, será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Cuando un local tenga alguna de sus fachadas, con acceso, a una calle incluida dentro de una Zona Sin Restricciones, las condiciones serán las de ésta.

CAPÍTULO II

Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 6. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 7. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color rojo:

Nombre de Calle	Tramo
Calle Angosta De Los Mancebos	Completa
Calle De Álvarez Gato	Completa
Calle De Argensola	Desde Fernando VI hasta Orellana
Calle De Augusto Figueroa	Desde Hortaleza hasta Barquillo
Calle De Bailén	Desde Segovia hasta Yeseros
Calle De Bárbara De Braganza	Completa
Calle De Barbieri	Completa
Calle De Barcelona	Completa
Calle De Barquillo	Desde Infantas hasta Fernando VI
Calle De Belén	Completa
Calle De Cádiz	Completa
Calle De Campoamor	Desde Fernando VI hasta Orellana
Calle De Casto Plasencia	Completa
Calle De Colmenares	Completa
Calle De Colón	Completa
Calle De Don Felipe	Completa
Calle De Echegaray	Completa
Calle De Espoz Y Mina	Completa
Calle De Fernando VI	Completa
Calle De Grafal	Desde Cava Alta hasta San Bruno
Calle De Gravina	Completa
Calle De Hortaleza	Desde La Reina hasta Santa Teresa
Calle De Jesús Del Valle	Completa
Calle De Justiniano	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle De La Ballesta	Completa
Calle De La Berenjena	Completa
Calle De La Cava Alta	Desde Plaza Del Humilladero hasta Grafal
Calle De La Cava Baja	Desde Plaza Del Humilladero hasta San Bruno
Calle De La Corredera Alta De San Pablo	Completa
Calle De La Corredera Baja De San Pablo	Completa
Calle De La Cruz	Completa
Calle De La Libertad	Completa
Calle De La Luna	Desde Tudescos hasta Concepción Arenal
Calle De La Madera	Desde Pez hasta Espíritu Santo
Calle De La Nao	Completa
Calle De La Palma	Desde Fuencarral hasta Costanilla San Vicente
Calle De La Puebla	Completa
Calle De La Reina	Completa
Calle De La Victoria	Completa
Calle De Las Huertas	Desde Berenjena hasta Plaza del Ángel
Calle De Las Infantas	Desde Barquillo hasta Hortaleza
Calle De Las Minas	Completa
Calle De Loreto Y Enrique Chicote	Completa
Calle De Los Caños Viejos	Completa
Calle De Los Mancebos	Desde Redondilla hasta Morería
Calle De Luis De Góngora	Completa
Calle De Manuel Fernández Y González	Completa
Calle De Manuela Malasaña	Completa
Calle De Monteleón	Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De Moratín	Desde San José hasta Berenjena
Calle De Muñoz Torrero	Completa
Calle De Nuñez De Arce	Completa
Calle De Orellana	Desde General Castaños hasta Plaza de Santa Bárbara
Calle De Pelayo	Completa
Calle De Piamonte	Completa
Calle De Prim	Completa
Calle De Redondilla	Desde Yeseros hasta Mancebos
Calle De Regueros	Completa
Calle De Ruiz	Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De San Andrés	Desde Espíritu Santo hasta Plaza del Dos de Mayo Y Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De San Bartolomé	Completa
Calle De San Gregorio	Completa
Calle De San Joaquín	Completa
Calle De San José	Completa
Calle De San Lucas	Completa
Calle De San Marcos	Completa
Calle De San Sebastián	Completa
Calle De San Vicente Ferrer	Desde Fuencarral hasta Costanilla San Vicente

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Calle De Santa Bárbara	Completa
Calle De Santa Lucía	Completa
Calle De Santa María	Desde San José hasta Plaza De San Juan
Calle De Santa Teresa	Completa
Calle De Santo Tomé	Completa
Calle De Segovia	Desde Bailén hasta Costanilla De San Andrés
Calle De Tamayo Y Baus	Completa
Calle De Válgame Dios	Completa
Calle De Valverde	Desde Desengaño hasta Colón
Calle De Velarde	Completa
Calle De Ventura De La Vega	Completa
Calle De Víctor Hugo	Desde La Reina hasta Infantas
Calle De Yeseros	Desde Bailén hasta Redondilla
Calle Del Alamillo	Completa
Calle Del Almendro	Completa
Calle Del Almirante	Completa
Calle Del Barco	Completa
Calle Del Clavel	Desde La Reina hasta Infantas
Calle Del Conde De Xiquena	Completa
Calle Del Desengaño	Completa
Calle Del Dos De Mayo	Completa
Calle Del Escorial	Completa
Calle Del Espíritu Santo	Desde Minas hasta Corredera Alta de San Pablo
Calle Del General Castaños	Desde Plaza de las Salesas hasta Orellana
Calle Del Granado	Desde Plaza Del Granado hasta Plaza De La Morería
Calle Del Infante	Completa
Calle Del León	Desde Huertas hasta Prado
Calle Del Marqués De Monasterio	Completa
Calle Del Marqués De Santa Ana	Completa
Calle Del Marqués De Valdeiglesias	Desde La Reina hasta Infantas
Calle Del Molino De Viento	Completa
Calle Del Nuncio	Desde Costanilla de San Pedro hasta Travesía del Nuncio
Calle Del Pez	Desde Minas hasta Corredera Baja de San Pablo
Calle Del Pozo	Completa
Calle Del Prado	Desde Príncipe hasta León
Calle Del Príncipe	Completa
Calle Del Tesoro	Desde Minas hasta Espíritu Santo
Calle Petril de Santisteban	Completa
Costanilla De Los Capuchinos	Completa
Costanilla De Los Desamparados	Desde Moratín hasta Huertas
Costanilla De San Andrés	Desde Alamillo hasta Segovia
Costanilla De San Pedro	Desde Almendro hasta Nuncio
Costanilla De San Vicente	Completa
Pasaje De Matheu	Completa
Plaza De Carlos Cambrono	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Plaza De Chueca	Completa
Plaza De Granado	Completa
Plaza De Juan Pujol	Completa
Plaza De La Morería	Completa
Plaza De Matute	Completa
Plaza De Salesas	Completa
Plaza De San Andrés	Completa
Plaza De San Ildefonso	Completa
Plaza De Santa Ana	Completa
Plaza De Santa Bárbara	Desde número 8 hasta número 10
Plaza De Vázquez De Mella	Completa
Plaza Del Alamillo	Completa
Plaza Del Ángel	Completa
Plaza Del Dos De Mayo	Completa
Plaza Del Humilladero	Completa
Plaza Del Rey	Completa
Travesía De Belén	Completa
Travesía De San Mateo	Desde Hortaleza hasta Pelayo

Tabla 1. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Régimen de limitaciones.

- 1 No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo) y categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías). Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

Se exceptúa de lo anterior la implantación, ampliación o modificación de actividades de la clase V, categoría 10, hostelería y restauración, ubicadas en edificios de uso exclusivo no residencial.

- 2 En los locales con actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda pertenezca a alguna de la

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

- 3 Se habilita a la Junta de Gobierno para adelantar el horario de cierre durante los días en que se haya comprobado la superación de los objetivos de calidad acústica en periodo nocturno de los locales existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión; establecido mediante Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como otros establecimientos abiertos al público.
- 4 Las actividades existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4, (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.
- 5 Se procederá de oficio a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.
- 6 Las licencias que se declaren caducadas serán renovadas, en su caso, con el carácter de nueva licencia, teniendo por tanto que someterse a las mismas condiciones que las actividades de nueva implantación.
- 7 Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.

Quedan exceptuadas las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría 10, hostelería y restauración, transformadas a clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (restaurantes), sin música.

- 8 El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta la 01:30h del viernes, sábado y víspera de festivo. Los lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde

las 10:00h, hasta las 00:00h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h del viernes, sábado y víspera de festivo, excepto las terrazas instaladas en edificio o en zonas de carácter residencial, cuyo horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h.

Se exceptúa de lo anterior las terrazas que se ubiquen en un patio interior de edificios de uso exclusivo no residencial.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, podrán instalar terrazas de veladores.

CAPÍTULO III

Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 9. Definición

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor Ln, iguales o superiores a 5 dBA e inferiores a 10 dBA en ambiente exterior.

Artículo 10. Delimitación

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color ámbar:

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Nombre De Calle	Tramo
Calle De Abada	Completa
Calle De Alfonso VI	Completa
Calle De Almadén	Desde Fúcar hasta La Alameda
Calle De Amaniel	Completa
Calle De Antonio Grilo	Completa
Calle De Apodaca	Completa
Calle De Argumosa	Desde Valencia hasta Doctor Piga
Calle De Arlaban	Completa
Calle De Augusto Figueroa	Desde Fuencarral hasta Hortaleza
Calle De Ave María	Desde La Fé hasta Cabeza
Calle De Bailén	Desde Carrera de San Francisco hasta Yeseros
Calle De Barceló	Completa
Calle De Bernardo López García	Completa
Calle De Buenavista	Completa
Calle De Calatrava	Completa
Calle De Cedaceros	Desde Carrera de San Jerónimo hasta Arlaban
Calle De Cervantes	Desde León hasta Duque de Medinaceli
Calle De Churruca	Completa
Calle De Coloreros	Completa
Calle De Don Pedro	Desde Bailén hasta Plaza Puerta de Moros
Calle De Fomento	Desde Torija hasta Del Río
Calle De Francisco Piquer	Completa
Calle De Fúcar	Completa
Calle De García Molinas	Desde Travesía de Parada hasta Plaza de los Mostenses
Calle De Gómez De Mora	Completa
Calle De Grafal	Desde San Bruno hasta Plaza de Segovia Nueva
Calle De Granado	Desde Redondilla hasta Plaza del Granado
Calle De Hernán Cortes	Completa
Calle De Isabel La Católica	Completa
Calle De Jesús	Completa
Calle De Juan De Dios	Completa
Calle De La Aduana	Completa
Calle De La Alameda	Desde Almadén hasta Moratín
Calle De La Cabeza	Desde Ave María hasta Lavapiés
Calle De La Cava Alta	Desde Grafal hasta Toledo
Calle De La Cava Baja	Desde San Bruno hasta Tintoreros
Calle De La Cava De San Miguel	Desde Plaza de San Miguel hasta Escalerilla de Piedra
Calle De La Chinchilla	Completa
Calle De La Escalerilla De Piedra	Completa
Calle De La Escuadra	Completa
Calle De La Esperanza	Completa
Calle De La Estrella	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle De La Farmacia	Completa
Calle De La Fe	Completa
Calle De La Flor Alta	Completa
Calle De La Flor Baja	Completa
Calle De La Flora	Completa
Calle De La Galería De Robles	Completa
Calle De La Manzana	Completa
Calle De La Morería	Desde Plaza del Alamillo hasta Bailen
Calle De La Palma	Desde San Bernardo hasta Amanuel
Calle De La Pasa	Completa
Calle De La Primavera	Completa
Calle De La Piora	Completa
Calle De La Rosa	Completa
Calle De La Salud	Desde Plaza del Carmen hasta Gran Vía
Calle De La Ternera	Completa
Calle De La Virgen De Los Peligros	Desde Aduana hasta Caballero de Gracia
Calle De Larra	Completa
Calle De Las Aguas	Completa
Calle De Las Conchas	Completa
Calle De Las Hileras	Desde Arenal hasta Plaza de San Martín
Calle De Las Huertas	Desde Plaza de Platería Martínez hasta Berenjena
Calle De Las Infantas	Desde Hortaleza hasta Fuencarral
Calle De Las Navas De Tolosa	Completa
Calle De Las Tres Cruces	Completa
Calle De Latoneros	Completa
Calle De Lavapiés	Desde Plaza de Lavapiés hasta Cabeza
Calle De Leganitos	Completa
Calle De Lope De Vega	Desde Jesús hasta León
Calle De Los Bordadores	Completa
Calle De Los Caños Del Peral	Completa
Calle De Los Cuchilleros	Completa
Calle De Los Donados	Completa
Calle De Los Dos Amigos	Completa
Calle De Los Irlandeses	Completa
Calle De Los Jardines	Completa
Calle De Los Libreros	Completa
Calle De Los Mancebos	Desde Costanilla de San Andrés hasta Redondilla
Calle De Los Reyes	Desde Amanuel hasta Maestro Guerrero
Calle De Los Tintoreros	Completa
Calle De Los Tres Peces	Completa
Calle De Luciente	Completa
Calle De Manuel	Completa
Calle De Mejía Lequerica	Desde Hortaleza hasta San Mateo y Desde Barceló hasta Sagasta
Calle De Mesonero Romanos	Desde Abada hasta Gran Vía

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle De Ministriles	Completa
Calle De Ministriles Chica	Completa
Calle De Monserrat	Desde Amanuel hasta Conde Duque
Calle De Monteleón	Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De Moratín	Desde Amor de Dios hasta San José y Desde Berenjena hasta Plaza de Platería Martínez
Calle De Noviciado	Completa
Calle De Oriente	Completa
Calle De Pérez Galdós	Completa
Calle De Ponciano	Completa
Calle De Quevedo	Completa
Calle De Quiñones	Completa
Calle De Redondilla	Desde Don Pedro hasta Yeseros y Desde Mancebos hasta Alfonso VI
Calle De Ruiz	Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De Salitre	Desde Argumosa hasta Santa Isabel
Calle De San Agustín	Desde Lope de Vega hasta Cervantes
Calle De San Alberto	Completa
Calle De San Andrés	Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De San Bernardino	Completa
Calle De San Bruno	Completa
Calle De San Carlos	Completa
Calle De San Dimas	Desde La Palma hasta Quiñones
Calle De San Ignacio De Loyola	Completa
Calle De San Isidro Labrador	Completa
Calle De San Leonardo	Completa
Calle De San Lorenzo	Completa
Calle De San Martín	Completa
Calle De San Mateo	Desde Fuencarral hasta Mejía Lequerica
Calle De San Pedro	Desde Almadén hasta Moratín
Calle De San Simón	Completa
Calle De San Vicente Ferrer	Desde San Bernardo hasta Amanuel
Calle De Santa Agueda	Completa
Calle De Santa Brígida	Completa
Calle De Santa Isabel	Desde Salitre hasta Torrecilla del Leal
Calle De Santa María	Desde León hasta San José
Calle De Santa Polonia	Completa
Calle De Segovia	Desde Costanilla de San Andrés hasta Plaza de la Puerta Cerrada
Calle De Silva	Desde Gran Vía hasta Estrella
Calle De Tabernillas	Completa
Calle de Torija	Completa
Calle De Torrecilla Del Leal	Completa
Calle De Trujillos	Completa
Calle De Veneras	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle De Verónica	Completa
Calle De Zorrilla	Desde Cedaceros hasta Jovellanos
Calle De Zurita	Completa
Calle Del Acuerdo	Desde Noviciado hasta Quiñones
Calle Del Águila	Desde Ángel hasta Calatrava
Calle Del Álamo	Completa
Calle Del Amor De Dios	Completa
Calle Del Ángel	Completa
Calle Del Caballero De Gracia	Desde Montera hasta Clavel
Calle Del Calvario	Desde Lavapiés hasta Olivar
Calle Del Clavel	Desde Caballero de Gracia hasta Gran Vía
Calle Del Conde De Miranda	Completa
Calle Del Conde Duque	Desde San Bernardino hasta Santa Cruz de Marcenado
Calle Del Cristo	Completa
Calle Del Divino Pastor	Completa
Calle Del Doctor Carracido	Completa
Calle Del Doctor Piga	Completa
Calle Del Duque De Osuna	Completa
Calle Del Gobernador	Desde Desamparados hasta Alameda
Calle Del Humilladero	Completa
Calle Del León	Desde Huertas hasta Atocha
Calle Del Limón	Completa
Calle Del Maestro Guerrero	Completa
Calle Del Maestro Villa	Completa
Calle Del Marqués De Leganés	Completa
Calle Del Mediodía Chica	Completa
Calle Del Mediodía Grande	Completa
Calle Del Norte	Completa
Calle Del Nuncio	Desde Travesía del Nuncio a Plaza de Puerta Cerrada
Calle Del Olivar	Desde Plaza de Lavapiés hasta Cabeza
Calle Del Olmo	Completa
Calle Del Postigo De San Martín	Completa
Calle Del Príncipe Anglona	Completa
Calle Del Reloj	Completa
Calle Del Río	Completa
Calle Del Toro	Completa
Callejón Del Recodo	Completa
Carrera De San Francisco	Completa
Costanilla De Las Trinitarias	Completa
Costanilla De Los Ángeles	Completa
Costanilla De Los Desamparados	Desde Atocha hasta Moratín
Costanilla De San Andrés	Desde Príncipe Anglona hasta Alamillo
Costanilla De San Pedro	Desde Nuncio hasta Segovia
Pasadizo De San Ginés	Completa
Pasaje Del Comercio	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Plaza De Cristino Martos	Desde número 3 hasta número 5
Plaza De Granado	Completa
Plaza De La Cebada	Completa
Plaza De La Marina Española	Completa
Plaza De La Paja	Completa
Plaza De Las Comendadoras	Completa
Plaza De Lavapiés	Completa
Plaza De Los Carros	Completa
Plaza De Los Guardias De Corps	Completa
Plaza De Los Mostenses	Desde número 4 hasta número 13
Plaza De Platería De Martínez	Número 2
Plaza De Puerta Cerrada	Completa
Plaza De Puerta De Moros	Completa
Plaza De San Francisco	Números 1,2,5 y 6
Plaza De San Ginés	Completa
Plaza De San Juan	Completa
Plaza De San Martín	Completa
Plaza De San Miguel	Completa
Plaza De Santa Catalina De Los Donados	Completa
Plaza De Santo Domingo	Desde San Bernardo hasta Leganitos
Plaza De Segovia Nueva	Completa
Plaza Del Carmen	Completa
Plaza Del Conde De Barajas	Completa
Plaza Del Conde De Toreno	Completa
Travesía De La Primavera	Completa
Travesía De Las Beatas	Completa
Travesía De Parada	Completa
Travesía De San Mateo	Desde San Mateo hasta Hortaleza
Travesía De Trujillos	Completa
Travesía Del Almendro	Completa
Travesía Del Arenal	Completa
Travesía Del Conde Duque	De Manuel hasta Amaniel
Travesía Del Nuncio	Completa
Travesía Del Reloj	Completa

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Régimen de limitaciones

- 1 No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo) y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

música en directo). Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

Se exceptúa de lo anterior la implantación, ampliación o modificación, en edificios de uso exclusivo no residencial, de bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo-, siempre que no dispongan de comunicación directa con la vía pública, y de actividades de la clase V, categoría 10, hostelería y restauración.

- 2 Fuera de edificios de uso exclusivo no residencial no podrán instalarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías), a una distancia menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.
- 3 En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.
- 4 En los locales con actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
- 5 Las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.
- 6 Se procederá de oficio a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

- 7 Las licencias que se declaren caducadas serán renovadas, en su caso, con el carácter de nueva licencia, teniendo por tanto que someterse a las mismas condiciones que las actividades de nueva implantación.
- 8 Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.

Quedan exceptuadas las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría 10, hostelería y restauración, transformadas a clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (restaurantes), sin música.

- 9 El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta las 02:00h del viernes, sábado y víspera de festivo. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h, hasta las 00:30h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h del viernes, sábado y víspera de festivo, excepto las terrazas instaladas en edificio o en zonas de carácter residencial, cuyo horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:30h. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:30h. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h.

Se exceptúa de lo anterior las terrazas que se ubiquen en un patio interior de edificios de uso exclusivo no residencial.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y

clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, podrán instalar terrazas de veladores.

CAPÍTULO IV

Zonas de contaminación acústica baja

Artículo 12. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 13. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color verde:

Nombre de Calle	Tramo
Calle De Abades	Completa
Calle De Algeciras	Completa
Calle De Almadén	Desde La Alameda hasta Paseo del Prado
Calle De Andrés Borrego	Completa
Calle De Antonio Flores	Completa
Calle De Arganzuela	Completa
Calle De Argensola	Desde Orellana hasta Genova
Calle De Argumosa	Desde Doctor Piga hasta Ronda de Atocha
Calle De Arrieta	Desde Cuesta de Santo Domingo hasta Plaza de la Encarnación
Calle De Ave María	Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle De Bailén	Desde Segovia hasta Mayor
Calle De Baltasar Gracián	Completa
Calle De Barquillo	Desde Alcalá hasta Infantas
Calle De Bastero	Completa
Calle De Beatriz Galindo	Completa
Calle De Calderón De La Barca	Completa
Calle De Campoamor	Desde Orellana hasta Genova
Calle De Campomanes	Completa
Calle De Cañizares	Completa
Calle De Caravaca	Completa
Calle De Carlos Arniches	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle De Cedaceros	Desde Arlaban hasta Alcalá
Calle De Cervantes	Desde Duque de Medinaceli hasta Plaza Cánovas del Castillo
Calle De Concepción Arenal	Completa
Calle De Concepción Jerónima	Completa
Calle De Daoiz	Completa
Calle De Don Pedro	Desde Beatriz Galindo hasta Bailén
Calle De Dos Hermanas	Completa
Calle De Embajadores	Completa
Calle De Esparteros	Completa
Calle De Felipe III	Completa
Calle De Fernanflor	Completa
Calle De Fray Ceferino González	Completa
Calle De Galdo	Completa
Calle De García Gutiérrez	Completa
Calle De García Molinas	Desde Gran Vía hasta Travesía de Parada
Calle De Gerona	Completa
Calle De Gonzalo Jiménez De Quesada	Completa
Calle De Guillermo Rolland	Completa
Calle De Hortaleza	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle De Isabel Tintero	Completa
Calle De Jerte	Completa
Calle De Jesús Y María	Completa
Calle De Jovellanos	Completa
Calle De Juan De Herrera	Completa
Calle De Juanelo	Completa
Calle De La Alameda	Desde Atocha hasta Almadén
Calle De La Almudena	Completa
Calle De La Amnistía	Completa
Calle De La Beneficencia	Completa
Calle De La Bola	Completa
Calle De La Bolsa	Completa
Calle De La Cabeza	Desde Lavapiés hasta Jesús y María
Calle De La Cebada	Completa
Calle De La Colegiata	Completa
Calle De La Cruz Verde	Completa
Calle De La Cruzada	Completa
Calle De La Encarnación	Completa
Calle De La Encomienda	Completa
Calle De La Escalinata	Completa
Calle De La Esgrima	Completa
Calle De La Espada	Completa
Calle De La Fresa	Completa
Calle De La Huerta Del Bayo	Completa
Calle De La Independencia	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle De La Lechuga	Completa
Calle De La Luna	Desde Tudescos hasta San Bernardo
Calle De La Madera	Desde Luna hasta Pez
Calle De La Magdalena	Completa
Calle De La Misericordia	Completa
Calle De La Morería	Desde Bailen hasta Yeseros
Calle De La Palma	Desde Costanilla San Vicente hasta San Bernardo
Calle De La Paloma	Completa
Calle De La Paz	Completa
Calle De La Ruda	Completa
Calle De La Sal	Completa
Calle De La Salud	Desde Carmen hasta Plaza del Carmen
Calle De La Sierpe	Completa
Calle De La Tahona De Las Descalzas	Completa
Calle De La Traviesa	Completa
Calle De La Unión	Completa
Calle De La Ventosa	Completa
Calle De La Villa	Completa
Calle De La Virgen De Los Peligros	Desde Alcalá hasta Aduana
Calle De Las Botoneras	Completa
Calle De Las Fuentes	Completa
Calle De Las Hileras	Desde Plaza de los Herradores hasta Arenal
Calle De Las Maldonadas	Completa
Calle De Las Negras	Completa
Calle De Las Pozas	Completa
Calle De Lavapiés	Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle De Lepanto	Completa
Calle De Lope De Vega	Desde Paseo del Prado hasta Jesús
Calle De López Silva	Completa
Calle De Los Cabestreros	Completa
Calle De Los Estudios	Completa
Calle De Los Hermanos Álvarez Quintero	Completa
Calle De Los Madrazo	Completa
Calle De Los Mártires De Alcalá	Completa
Calle De Los Milaneses	Completa
Calle De Los Reyes	Desde San Bernardo hasta Amanuel y Desde Maestro Guerrero hasta Plaza de España
Calle De Los Señores De Luzón	Completa
Calle De Los Tudescos	Completa
Calle De Luis Vélez De Guevara	Completa
Calle De Madrid	Completa
Calle De Mallorca	Completa
Calle De Mejía Lequerica	Desde San Mateo hasta Barceló
Calle De Mesonero Romanos	Desde Carmen hasta Abada

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

	Y
	Desde Gran Vía hasta Desengaño
Calle De Miguel Moya	Completa
Calle De Miguel Servet	Completa
Calle De Mira El Río Alta	Completa
Calle De Mira El Río Baja	Completa
Calle De Mira El Sol	Completa
Calle De Monserrat	Desde San Bernardo hasta Amaniel
Calle De Monteleon	Desde Daoiz hasta Divino Pastor
Calle De Noblejas	Completa
Calle De Orellana	Desde Marqués de la Ensenada hasta General Castaños
Calle De Peña De Francia	Completa
Calle De Pizarro	Completa
Calle De Provisiones	Completa
Calle De Puñonrostro	Completa
Calle De Relatores	Completa
Calle De Ricardo León	Completa
Calle De Rodas	Completa
Calle De Rodrigo De Guevara	Completa
Calle De Rompelanzas	Completa
Calle De Ruiz	Desde Plaza del Dos de Mayo hasta Divino Pastor
Calle De Salitre	Desde Sombrerería hasta Argumosa
Calle De San Agustín	Desde Cervantes hasta Prado
Calle De San Andrés	Desde Plaza del Dos de Mayo hasta Divino Pastor
Calle De San Bernabé	Completa
Calle De San Blas	Completa
Calle De San Buenaventura	Completa
Calle De San Cayetano	Completa
Calle De San Cosme Y San Damián	Completa
Calle De San Cristóbal	Completa
Calle De San Dimas	Desde Quiñones hasta Final de calle
Calle De San Eugenio	Completa
Calle De San Felipe Neri	Completa
Calle De San Hermenegildo	Completa
Calle De San Ildefonso	Completa
Calle De San Justo	Completa
Calle De San Mateo	Desde Mejía Lequerica hasta Serrano Anguita
Calle De San Millán	Completa
Calle De San Nicolás	Completa
Calle De San Onofre	Completa
Calle De San Pedro	Desde Atocha hasta Almadén
Calle De San Pedro Mártir	Completa
Calle De San Quintín	Desde Pavía hasta Arrieta
Calle De San Ricardo	Completa
Calle De San Roque	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle De San Vicente Ferrer	Desde Costanilla San Vicente hasta San Bernardo
Calle De Sánchez Bustillo	Completa
Calle De Santa Ana	Completa
Calle De Santa Catalina	Completa
Calle De Santa Clara	Completa
Calle De Santa Cruz De Marcenado	Completa
Calle De Santa Inés	Completa
Calle De Santa Isabel	Desde Hospital hasta Salitre y Desde Torrecilla del Leal hasta Magdalena
Calle De Santiago	Completa
Calle De Santiago El Verde	Completa
Calle De Santo Tomás	Completa
Calle De Segovia	Desde Ronda de Segovia hasta Bailén
Calle De Serrano Anguita	Completa
Calle De Silva	Desde Plaza de Santo Domingo hasta Gran Vía y Desde Estrella hasta Luna
Calle De Soler Y González	Completa
Calle De Sombrerería	Completa
Calle De Sombrerete	Completa
Calle De Tetuán	Desde Plaza de Celenque hasta Preciados y Desde Carmen hasta Plaza del Carmen
Calle De Tribulete	Completa
Calle De Valencia	Completa
Calle De Valliciengo	Completa
Calle De Valverde	Desde Gran Vía hasta Desengaño
Calle De Vergara	Completa
Calle De Víctor Hugo	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle De Yeseros	Desde Morería hasta Bailén
Calle De Zaragoza	Completa
Calle De Zorrilla	Desde Jovellanos hasta Paseo del Prado
Calle Del Acuerdo	Desde Quiñones hasta Alberto Aguilera
Calle Del Águila	Desde Calatrava hasta Ventosa
Calle Del Amparo	Completa
Calle Del Arco Del Triunfo	Completa
Calle Del Arenal	Desde Travesía Del Arenal hasta Bordadores
Calle Del Biombo	Completa
Calle Del Bonetillo	Completa
Calle Del Caballero De Gracia	Desde Clavel hasta Gran Vía
Calle Del Calvario	Desde Lavapiés hasta Jesús y María
Calle Del Capitán Salazar Martínez	Completa
Calle Del Carnero	Completa
Calle Del Casino	Completa
Calle Del Cenicero	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle Del Clavel	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle Del Codo	Completa
Calle Del Conde	Completa
Calle Del Conde De Lemos	Completa
Calle Del Conde De Romanones	Completa
Calle Del Conde Duque	Desde Santa Cruz de Marcenado hasta Alberto Aguilera
Calle Del Cordón	Completa
Calle Del Correo	Completa
Calle Del Doctor Cortezo	Completa
Calle Del Doctor Drumen	Completa
Calle Del Doctor Fourquet	Completa
Calle Del Doctor Letamendi	Completa
Calle Del Doctor Mata	Completa
Calle Del Duque De Alba	Completa
Calle Del Duque De Fernán Núñez	Completa
Calle Del Duque De Liria	Completa
Calle Del Duque De Medinaceli	Completa
Calle Del Duque De Nájera	Completa
Calle Del Duque De Rivas	Completa
Calle Del Espejo	Completa
Calle Del Espino	Completa
Calle Del Espíritu Santo	Desde San Bernardo hasta Minas
Calle Del Factor	Completa
Calle Del Fomento	Desde Cuesta de Santo Domingo hasta Torija
Calle Del General Castaños	Desde Orellana hasta Génova
Calle Del General Mitre	Completa
Calle Del Gobernador	Desde Alameda hasta Paseo del Prado
Calle Del Hospital	Completa
Calle Del Lazo	Completa
Calle Del Maestro Tellería	Completa
Calle Del Maestro Victoria	Completa
Calle Del Marqués De Casa Riera	Completa
Calle Del Marqués De Cubas	Completa
Calle Del Marqués De La Ensenada	Completa
Calle Del Marqués De Toca	Completa
Calle Del Marqués De Valdeiglesias	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle Del Marqués Viudo De Pontejos	Completa
Calle Del Mesón De Paños	Completa
Calle Del Mesón De Paredes	Completa
Calle Del Olivar	Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle Del Oso	Completa
Calle Del Pez	Desde San Bernardo hasta Minas
Calle Del Prado	Desde León hasta San Agustín
Calle Del Pretil De Los Consejos	Completa
Calle Del Rollo	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Calle Del Rosario	Completa
Calle Del Sacramento	Completa
Calle Del Salvador	Completa
Calle Del Seminario De Nobles	Completa
Calle Del Siete De Julio	Completa
Calle Del Tesoro	Desde Pozas hasta Minas
Calle Del Ventorrillo	Completa
Calle Gran Vía	Desde Silva hasta San Bernardo y Desde Víctor Hugo hasta Clavel
Calle Imperial	Completa
Calle Mayor	Desde Bailén a Cuesta de la Vega
Calle Postas	Completa
Callejón De Concepción Jerónima	Completa
Callejón De Mellizo	Completa
Callejón De Preciados	Completa
Costanilla De Santiago	Completa
Cuesta De Las Descargas	Completa
Cuesta De Los Ciegos	Completa
Cuesta De Ramón	Completa
Cuesta De Santo Domingo	Desde el número 14 hasta el número 24
Escalinata Del Fotógrafo Alfonso	Completa
Glorieta De Embajadores	Desde los números 1, 2 hasta el número 10
Gran Vía De San Francisco	Completa
Pasadizo Del Panecillo	Completa
Pasaje De La Caja De Ahorros	Completa
Pasaje Del Obispo	Completa
Pasaje Dore	Completa
Plaza De Cristino Martos	Números 1 y 2
Plaza De Gabriel Miro	Completa
Plaza De La Cruz Verde	Completa
Plaza De La Encarnación	Completa
Plaza De La Provincia	Completa
Plaza De La Villa De Paris	Completa
Plaza De Las Descalzas	Completa
Plaza De Los Herradores	Completa
Plaza De Los Mostenses	Desde el número 1 hasta el número 3
Plaza De Platería De Martínez	Desde el número 1 hasta el número 3
Plaza De Pontejos	Completa
Plaza De Ramales	Completa
Plaza De San Francisco	Número 4
Plaza De San Javier	Completa
Plaza De San Nicolás	Completa
Plaza De Santa Bárbara	Desde el número 1 hasta el número 7
Plaza De Santa Cruz	Completa
Plaza De Santa María Soledad Torres	Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Acosta	
Plaza De Santiago	Completa
Plaza De Tirso De Molina	Completa
Plaza Del Biombo	Completa
Plaza Del Campillo Del Mundo Nuevo	Completa
Plaza Del Celenque	Completa
Plaza Del Comandante Las Morenas	Completa
Plaza Del Conde De Miranda	Completa
Plaza Del Cordón	Completa
Plaza Del Duque De Alba	Completa
Plaza Del Emperador Carlos V	Desde el número 5 hasta el número 11
Plaza Del General Vara Del Rey	Completa
Plaza Mayor	Completa
Ronda De Segovia	Completa
Ronda De Toledo	Completa
Travesía De La Comadre	Completa
Travesía De La Cruz Verde	Completa
Travesía De La Encomienda	Completa
Travesía De La Florida	Completa
Travesía De Las Pozas	Completa
Travesía De Las Vistillas	Completa
Travesía De Los Cabestreros	Completa
Travesía De Los Señores De Luzón	Completa
Travesía Del Biombo	Completa
Travesía Del Conde	Completa
Travesía Del Conde Duque	Desde Las Negras hasta Manuel
Travesía Del Horno De La Mata	Completa

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Régimen de limitaciones.

- 1 No podrán instalarse actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías), a una distancia menor de 100 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 30 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja. Este régimen de distancias se aplicará también a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Especifico del Distrito Centro

Se exceptúa de lo anterior la implantación, ampliación o modificación, en edificios de uso exclusivo no residencial, de bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo-, siempre que no dispongan de comunicación directa con la vía pública, y de actividades de la clase V, categoría 10, hostelería y restauración.

- 2 En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.
- 3 Las actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile); solamente podrán ser instaladas en edificios no residenciales.
- 4 Las actividades nuevas y existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.
- 5 Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.
- 6 El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta las 02:30h del viernes, sábado y víspera de festivo. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h, hasta la 01:00h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h de lunes a domingo. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h.

Se exceptúa de lo anterior las terrazas que se ubiquen en un patio interior de edificios de uso exclusivo no residencial.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico,

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, podrán instalar terrazas de veladores.

CAPÍTULO V

Medidas de Carácter General

Este capítulo recoge un grupo de actuaciones de aplicación más genérica, cuya puesta en marcha deberá ser coordinada por los diferentes centros directivos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Vigilancia y control de la Normativa:

Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el área delimitada.

Artículo 16. Plan de Movilidad del Distrito Centro.

Se elaborará un Plan de Movilidad para el Distrito Centro, con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica en este ámbito. Este plan contendrá, al menos, las siguientes medidas:

1. Implantación de un régimen regulador especial de la carga y descarga; y control efectivo del mismo.
2. Intensificar el control del estacionamiento en doble fila en aquellas calles que se encuentren situadas en las zonas con contaminación acústica.
3. Limitar el estacionamiento en superficie, en determinados días y horas, para los no residentes.
4. Peatonalización temporal o definitiva de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
5. Mejora de la movilidad peatonal y ciclista.
6. Aumentar el número de calles de preferencia peatonal.
7. Analizar la eficacia de la red de transporte público, particularmente en horario nocturno y fines de semana.
8. Incrementar las medidas de templado de tráfico.

El Plan de Movilidad para el Distrito Centro se elaborará con la participación de asociaciones vecinales, comerciantes, empresarios y demás entidades ciudadanas afectadas por el problema del ruido y la movilidad en el Distrito Centro.

Artículo 17. Actuaciones musicales en la vía pública.

Toda actuación musical o asimilable, que se pretenda celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estará sometida a autorización municipal. Esta aprobación será tramitada por la Junta Municipal de Distrito, y precisará autorización previa del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad para la modificación o suspensión, con carácter temporal, de los límites de los niveles sonoros establecidos en la OPCAT.

Artículo 18. Campañas de Formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

- 1 Se incrementará la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
- 2 Se llevarán a cabo campañas de concienciación y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno.
- 3 Se desarrollarán campañas de información acerca de las medidas que se están llevando a cabo.
- 4 Se elaborará una Guía de Buenas Prácticas en relación con la transmisión acústica al medio ambiente exterior y a los locales colindantes.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

- 1 Se declara la zona delimitada en el artículo 1 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.

- 2 Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 20. Sanciones

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido; Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia de la adopción de cada medida correctora dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda

Se realizará un seguimiento continuo del plan zonal, y se revisará el estado de la contaminación acústica a partir de un año de la entrada en vigor del plan de movilidad, con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal.

Si transcurridos cinco años, las medidas correctoras incluidas en el plan zonal y en el plan de movilidad no pueden evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se procederá a la declaración de Zona de Situación Acústica Especial.

Disposición Adicional Tercera

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Adicional Cuarta

En la aplicación de la normativa contenida en el plan zonal específico del Distrito Centro, se tendrán en cuenta las especiales características y singularidad de los locales integrantes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Madrid, de acuerdo con la previsión establecida en el punto primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) .

Disposición Transitoria

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de licencia de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades de espectáculos públicos o recreativas que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro a partir de su entrada en vigor.

A los locales con licencia o Plan Especial de Calificación Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Solamente será considerada modificación de licencia a estos efectos la que implique ampliación de superficie destinada al público, o cambio de actividad de las definidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o instalación de equipos de reproducción audiovisual.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras

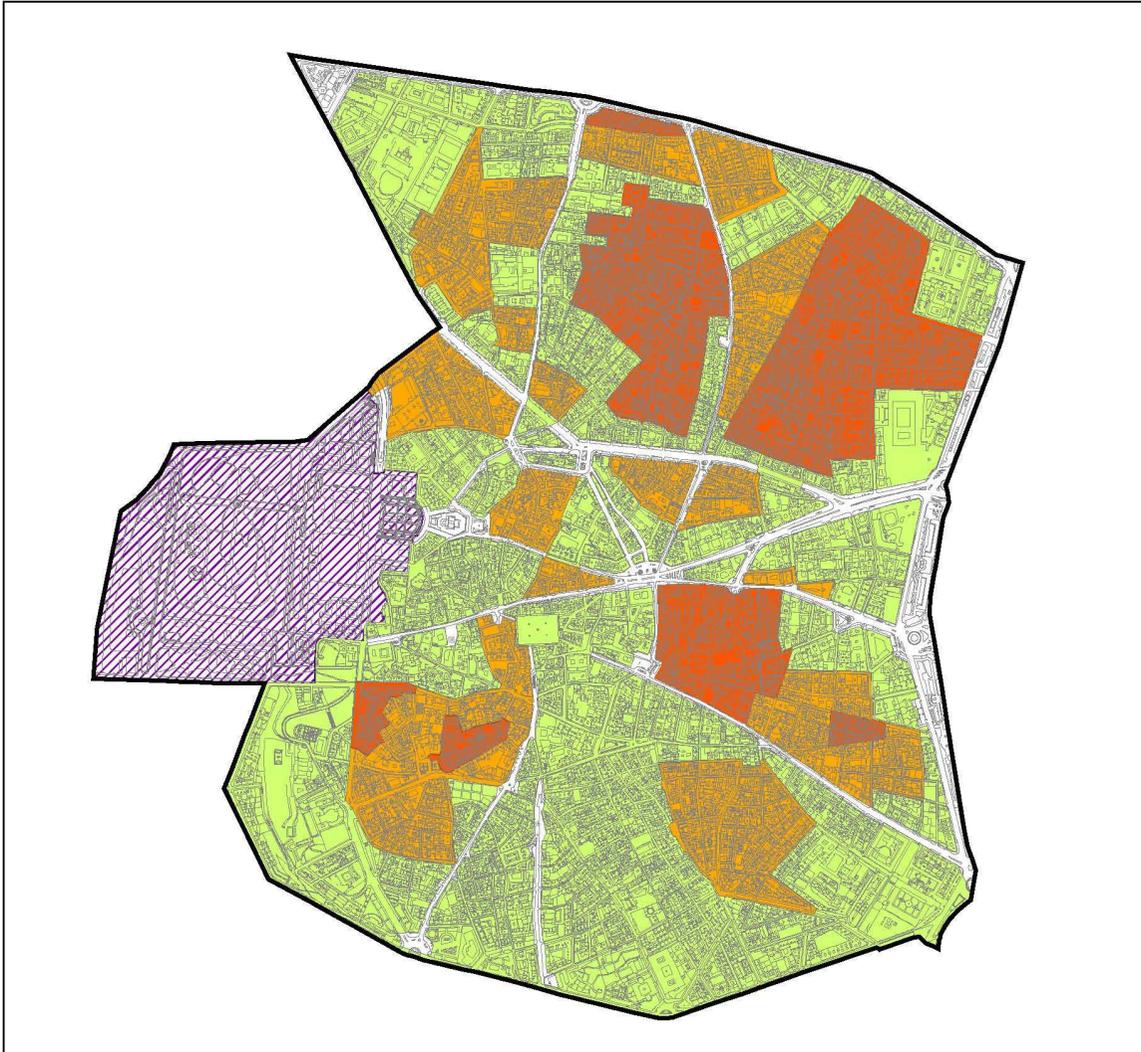
Disposiciones Finales

Primera. El Plan Zonal Especifico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro y sus Normas Reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Segunda. Se faculta al Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, a los titulares de las Áreas de Gobierno y a otras autoridades municipales con competencias en la materia, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Plan Zonal Especifico.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

**Anexo Delimitación de la ZPAE correspondiente
al Distrito de Centro.**



Delimitación de la ZPAE del Distrito Centro

Tipo de Delimitación

ZPAE

- Zonas Contaminación Acústica Alta
- Zonas Contaminación Acústica Moderada
- Zonas Contaminación Acústica Baja
- Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio

Conjunto Histórico

